



**Universidad
Norbert Wiener**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

TITULO DE TESIS

**"PRESCRIPTIBILIDAD DE ACCIÓN CIVIL POR ALIMENTOS EN
CAPACIDAD DE EJERCICIO PLENA Y PRESCRIPCIÓN DE
ACCIÓN PENAL POR OMISIÓN A ASISTENCIA FAMILIAR"**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

Presentado por:

TRUJILLO REYES JESSICA CARMEN

Asesor:

WALTER MENDIZABAL ANTICONA.

Lima – Perú

2018

DEDICATORIA

A mi madre Gliseria Reyes Berrospi, que con su coraje y esfuerzo fue mi inspiración para entender que no hay límites cuando alguien se propone salir a delante. A mi hermano mayor Oscar Merino Reyes, que me dio el cariño y protección de padre. A mi hermano menor Diego Armando Trujillo Reyes, quien me acompañó en mi infancia y crecimiento personal. A ellos con amor el presente trabajo.

AGRADECIMIENTO

A mis docentes de esta prestigiosa casa de estudios Universidad Norbert Wiener y en especial a mi profesor y asesor Dr. Walter Mendizabal Anticona un modelo y ejemplo a seguir. A ellos mi agradecimiento.

RESUMEN

La familia institución de origen natural, reconocida por derecho positivo y protegida por el Estado, reconoce especial protección a los hijos (as) menores de edad, por sus condiciones limitadas para valerse por sí mismos y lograr acceder a sus derechos fundamentales y procurarse de recursos que le permitan enfrentar la vida adulta. El reconocimiento de la obligación de asistencia y protección, recae en los progenitores, el panorama actual de incumplimiento, ha producido la incorporación del numeral 5, al artículo 2001 de la norma sustantiva civil, que amplía el plazo de prescripción para las acciones provenientes de pensión alimenticia, generando controversia por la amplitud y falta de especificidad respecto al cómputo de plazo a considerar, más por ser una obligación que se atiende en vía civil y penal, lo cual genera la interrogante: ¿Cuál es la relación de la prescripción de acción civil por pensión de alimentos y la prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos ?, cuya finalidad es salvaguardar el derecho a la pensión alimenticia a través de una fórmula legal que reconozca un plazo para la prescripción en ambas vías a fin de que no se afecte el derecho de acción.

Para alcanzar los fines de esta investigación, el método utilizado es el deductivo hipotético, con diseño no experimental, de nivel correlacional, en el cual la unidad de estudio se centra en el entorno familiar y utiliza como población para aplicar los instrumentos de evaluación a la comunidad jurídica especialista en derecho procesal y derecho alimentario.

Finalmente se estableció que existe correlación entre la prescripción a la acción en vía civil y penal, deben tener efecto cuando existe la vulneración del derecho.

PALABRAS CLAVE: Acción, Alimentos, Acreedor alimentario, Delito, Derecho alimentario, Deudor alimentario, Extinción, Obligación, Prescripción, Sentencia Judicial, Título ejecutivo.

ABSTRACT

The family institution of natural origin, recognized by positive law and protected by the State, recognizes special protection for children who are minors, due to their limited conditions to take care of themselves and gain access to their fundamental rights and seek resources. that allow him to face adult life. The recognition of the obligation of assistance and protection, falls on the parents, the current situation of non-compliance, has produced the addition of paragraph 5, to article 2001 of the civil substantive rule, which extends the limitation period for shares from pension food, generating controversy due to the extent and lack of specificity regarding the computation of the term to be considered, more because it is an obligation that is addressed through civil and criminal proceedings, which raises the question: What is the relationship of the statute of limitations for civil action? for maintenance of food and the prescription of criminal action for omission of family assistance ?, whose purpose is to safeguard the right to alimony through a legal formula that recognizes a term for the prescription in both ways so that it is not affected the right of action.

To achieve the aims of this research, the method used is the hypothetical deductive, with a non-experimental design, correlational level, in which the study unit focuses on the family environment and uses as a population to apply the evaluation instruments to the legal community specialized in procedural law and food law.

Finally, it was established that there is a correlation between the statute of limitation for civil and criminal action, they must have effect when there is a violation of the right.

KEYWORDS: Action, Food, Food Creditor, Crime, Food Law, Food Debtor, Extinction, Obligation, Prescription, Judicial Judgment, Executive title

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	vi
ÍNDICE	vii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1 Descripción de la realidad problemática	12
1.2. Delimitaciones del problema.	16
a) Social.....	16
b) Espacial	17
c) Temporal.....	17
d) Definición conceptual.....	17
1.3. Definición operacional del problema	19
1.3.1. Problema General	19
1.3.2 Problemas Específicos.....	20
1.4. Objetivos de la investigación.....	20
1.4.1. Objetivo General.....	20
1.4.2. Objetivos Específicos	21
1.5. Hipótesis de investigación.....	21
1.5.1. Hipótesis General	21
1.5.2. Hipótesis Específicas	22
1.5.3. Variables y dimensiones.....	22
1.6. Justificación, importancia y limitaciones	30
CAPÍTULO II	34
MARCO TEÓRICO	34
2.1 Antecedentes de la investigación.....	34
Nacional	34
Internacionales.....	36
2.2. Bases legales	38

Nacional	38
Internacional	42
2.3. Bases teóricas	44
2.3.1. Prescripción de acción civil por alimentos	44
2.3.1.1. Derecho de acción	46
2.3.2 Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos.....	54
2.4. Definición de términos básicos.	62
CAPÍTULO III	64
METODOLOGÍA DE LA INVESSTIGACIÓN.....	64
3.1. Metodología de la Investigación.....	64
3.1.1. Tipo y nivel de investigación.....	64
3.1.2. Método y Diseño de investigación	66
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.	72
CAPÍTULO IV	74
ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS	74
3.1 Análisis de Tablas y gráficos.....	74
3.2 Discusión de resultados	92
3.3. CONCLUSIONES	95
3.4. RECOMENDACIONES	97
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.....	99
ANEXOS	103
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	104
ANEXO: 2.....	105
Cuestionario sobre Variable X:	105
Cuestionario sobre Variable Y:	108
ANEXO 3:.....	112
Anteproyecto de Ley	112

INTRODUCCIÓN

Esta investigación denominada: "Prescriptibilidad de Acción Civil por Alimentos en Capacidad de Ejercicio Plena y Prescripción de Acción Penal por Omisión A Asistencia Familiar" surge del análisis del artículo 2001, numeral 5, que extiende el plazo prescriptivo para la acción que proviene de pensión alimenticia, por no tener expresamente el nacimiento de la obligación en consideración que la pensión alimenticia alcanza a ser un derecho subsistente al constituirse el vínculo entre el progenitor y los hijos, por lo que determinar el momento de incumplimiento tiene que ser determinado en relación al titular del derecho, sin que este se afecte por la falta de acción de quien representa legalmente al menor y por su parte que en la vía penal se afecta el derecho de acción, además del derecho del hijo a acceder al goce de los derechos fundamentales y el alcance a las condiciones que permitan prepararlos para la vida adulta, al limitarse el ejercicio de acción al mandato judicial que se alcanza en vía civil, es decir se afecta en vía penal el derecho del titular al extinguirse en el tiempo el reconocimiento de la existencia del delito, por falta de capacidad de accionar de quien representaba legalmente al menor de edad.

La prescripción, es reconocida jurídicamente en sentido positivo y negativo, que tiene efectos por el tiempo, siendo la primera la que otorga un derecho y la segunda la que extingue una obligación, y en el ámbito penal la prescripción tiene el efecto de extinguir la persecución del delito, de tal forma que esta investigación contempla en el ámbito jurídico referente a la obligación alimentaria, dos ejes, siendo el primero la prescripción de la acción en la vía civil y el segundo eje la prescripción de acción en la vía penal, con la finalidad de alcanzar el objetivo que es demostrar la relación que existe entre la prescripción de acción civil por pensión de alimentos y la prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos , a fin de salvaguarda el Derecho inherente y fundamental, proponiendo una fórmula legal, que garantice al titular del derecho su facultad de accionar ante el órgano judicial, ante la falta de esta durante el periodo en el cual carecía de capacidad jurídica para ejercitarlo por cuenta propia.

El estudio consta de cuatro capítulos:

Capítulo I - Problema de investigación: ¿Cuál es la relación jurídica entre la prescripción de acción civil por pensión de alimentos y la prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos?, surge del reconocimiento de la existencia del efecto que se produce por incumplimiento de asistencia familiar en favor del menor de edad, por existir dos vías en las cuales por vía civil se reconoce la obligación y en la vía penal, se sanciona ante el incumplimiento de la obligación, lo que ha conllevado al análisis del marco normativo y jurídico, dentro de la realidad fáctica, sustentando los alcances y efectos de la prescripción de acción en el ámbito civil y ámbito penal.

Las Hipótesis, variables y su operacionalización, se ha desarrollado conforme al Marco Teórico y jurídico, reconociendo la naturaleza del derecho que se vulnera en función del titular, considerando que el acceso a la tutela efectiva se encuentra delegada a quien representa legalmente, afectando con ello su derecho de acción cuando alcance la mayoría de edad.

Capítulo II - Marco Teórico: Se centra en dos ejes esenciales: La prescripción de acción en vía civil, que se amplía a fin de garantizar que el titular de derecho alcance a ejercer su derecho de acción al cumplir la mayoría de edad, ante el incumplimiento del progenitor, por tener un efecto que repercute en el desarrollo integral de la persona. El segundo eje, la prescripción de acción penal, que limita la persecución del delito, ante la inacción de quien de puro derecho puede solicitarla, también afectada por la carencia de capacidad jurídica del menor, lo cual conlleva a que se regule en función de las condiciones determinadas en el ámbito civil, por ser esta vía en la que se da origen al mandato judicial que conforma elemento sustancial para la existencia del delito por la omisión de prestación de alimentos.

Capítulo III: Contiene la metodología de la investigación, estableciendo, el tipo, nivel, el método, diseño, población y muestra y los instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV: Sistematiza la información recolectada permitiendo procesar, analizar e interpretar los datos, para ser representados en cuadros y gráficos trabajados con la técnica estadística SPSS 24.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El acceso a los derechos fundamentales de los menores de edad, es una responsabilidad de los Estados, la sociedad, pero que recae expresamente en el vínculo del entorno familiar, esta institución de origen natural, adquiere relevancia y protección jurídica en consideración que el vínculo de asistencia entre quienes la conforman garantiza la calidad de vida de las personas. Es entonces que para garantizar que se configure por parte de sus integrantes los roles morales y jurídicos que tienen atribuidos, que ante la presencia de un fenómeno que afecta a los menores de edad, de familias disfuncionales, por la falta de cumplimiento a atender las necesidades básicas por parte de sus progenitores, repercutiendo en la salud, bienestar físico y emocional de los hijos y afectando sus posibilidades de alcanzar condiciones adecuadas para enfrentar la vida adulta, por ello y en consideración que constitucionalmente se ha reconocido que los padres tienen el deber y derecho de proteger a sus hijos, que se han previsto mecanismos de protección en vía judicial, es decir estamos frente a un Estado que garantiza el acceso a los derechos reconocidos a través de la solución de controversias, haciendo uso del órgano judicial, sin embargo es relevante reconocer que el acceso a los tribunales puede verse afectado debido a la capacidad jurídica, que en el caso de los menores de edad, no se le reconoce, en consideración a su falta de madurez y capacidad para actuar por sí mismos, por lo que su

actuación como sujeto de derechos se canaliza a través de sus representantes legales, lo cual es contrario a las características reconocidas en el derecho alimentario, por ser contraria a la irrenunciabilidad si es que el representante legal no ejerce la acción para que se declare judicialmente la obligación alimentaria.

Es en este contexto de limitación al menor de edad para acceder a la tutela judicial como titular de derecho, está expuesto a la falta de ejercicio sea por desinterés o falta de necesidad desde su concepción y que conlleva a que la mal asumida representación en favor del hijo (a) menor de edad, afecte el reconocimiento del derecho de acción y alcanzando a tener consecuencia negativa para el menor, debido a que el paso del tiempo acarrea la prescripción cuyo efecto es extinguir la obligación. El derecho a la pensión de alimentos, tiene su fuente en la moral y la ley, su finalidad es proveer las condiciones necesarias para garantizar el desarrollo integral del menor, a fin de que al llegar a la vida adulta pueda desenvolverse adecuadamente, es en interés de no afectar con el efecto extintivo de la obligación, que la norma sustantiva civil, amplía el plazo de prescripción, a la acción que proviene de pensión alimenticia, texto que ha generado incertidumbre en la comunidad jurídica, en consideración que el plazo de quince años, no expresa el tiempo de inicio en consideración que puede este estar condicionado a que exista el incumplimiento o que habiendo alcanzado la declaración del derecho en sentencia este no se ejecute. Mas a un en consideración que el incumplimiento de dicho mandato judicial tiene consecuencias en el ámbito penal, al tipificar la conducta omisiva por parte del obligado, para lo cual es necesario identificar que la obligación es el elemento objetivo de esta conducta de relevancia penal, en consideración de que haya sido establecida por mandato judicial, de lo contrario la conducta omisiva no alcanzaría a ser punible.

Es decir que el ordenamiento jurídico ha prevista en vía civil que ante el incumplimiento del pago de pensión alimenticia se ejercite el derecho de acción, a fin de que por mandato judicial se de origen a una obligación alimentaria, la cual tendrá efectos penales si no se cumple, por lo tanto

reconocer que el acceso a la justicia se limita en el tiempo en consideración de que no existe interés o necesidad, lo cual es contraproducente en el sentido que este no contempla al menor como titular del derecho vulnerado.

Considerando que el menor de edad es sujeto de derecho, que impedido por la ley puede acceder directamente al amparo judicial, limitando el derecho de acción y delegándola al tercero que lo representa legalmente, lo que implica que el incumplimiento por parte del obligado se reconozca desde el momento en que se realiza el incumplimiento de lo que resulta que al afectar un derecho personal pueda ser ejercido al cumplir la mayoría de edad, considerando que es con esta que se alcanza la tutela jurisdiccional, a título personal, y en que el derecho a recibir pensión de alimentos implica la afectación presente y futura en consideración que esta tiene como finalidad que el hijo (a) se desarrolle integralmente, en función de que los progenitores son los obligados a garantizar las condiciones para el disfrute de una vida digna y que garantice su desarrollo para la vida futura, condiciones que no pueden alcanzarse satisfactoriamente ante el incumplimiento, ya que implica una limitación.

Es con el reconocimiento expreso que se le otorgue al plazo para ejercitar el derecho de acción que proviene por pensión alimenticia que se garantiza al titular de derecho que alcanzando la mayoría de edad puede amparar su derecho accediendo a la tutela efectiva, permitiéndolo accionar en respuesta al incumplimiento de la obligación que ha repercutido en su desarrollo integral, al ser la pensión alimenticia y el acceso a la tutela jurídica, derechos personales, son intrasmisibles, condición que se limita por la falta de madurez física e intelectual que permita satisfacer necesidades por cuenta propia y por ende actuar por cuenta propia, delegándose el ejercicio del derecho de acción a sus representantes legales, que deciden si acuden o no al órgano judicial para alcanzar la tutela efectiva.

La misión de asistencia familiar, tiene fundamento esencial la falta de cumplimiento de obligación alimenticia, sin embargo para alcanzar la cualidad de hecho punible, el incumplimiento no estima el incumplimiento de la

obligación, si no que esta obligación debe provenir de mandato judicial, permitiendo reconocer que este es un delito de omisión, en la que el bien jurídico tutelado es la resolución judicial que obliga a prestar alimentos, haciendo reconocible que es el sujeto activo quien se encuentra obligado al pago de la pensión alimenticia y el sujeto pasivo la administración de justicia por el incumplimiento del mandato, con lo cual se configura doble efecto negativo para el titular del derecho, en consideración que recae en el Ministerio Público ejercer la acción penal o en el representante legal del menor de edad, afectando al titular directo y al cual se le vulnera. El efecto de la prescripción se sujeta a la existencia de la omisión habiendo mandato judicial, efecto negativo para garantizar el derecho de quien merece recibirlos y alcanzando a limitarlo en el tiempo no solo por la carencia del derecho a ejercitar la acción penal, si no que el incumplimiento afecta las condiciones en las que se desarrolló el hijo, afectando física y emocionalmente y con efectos futuros. reconocer que para el plazo de prescripción de acción penal, favorezca al hijo (a) por ser el destinatario, permite restablecer el derecho, por lo que es determinante identificar el tipo de delito en consideración de establecer clara mente el plazo para la prescripción de la acción penal. Los delitos pueden manifestarse como continuado o permanente, siendo fundamental el reconocimiento para identificar el inicio del plazo para la prescripción y facultar el derecho de acción en la vía penal, considerando que el incumplimiento de la obligación en favor del acreedor alimentario, no tiene efecto penal directo si no que este tiene relevancia penal cuando la obligación ha alcanzado a ser reconocida por mandato legal, surge la necesidad de que el amparo del derecho a pensión alimenticia por el contenido y el efecto a futuro que representa el incumplimiento.

Es entonces que el reconocimiento de que la pensión por alimentos es un derecho imprescriptible, intransferible, incompensable, intransigible, no puede verse limitado por la falta de capacidad de ejercicio para solicitar su carácter de deuda crediticia alimentaria ante el órgano jurisdiccional, si no que se debe asegurar al titular de derecho ejercitar su derecho de acción al cumplir la mayoría de edad y alcanzar los efectos legales tanto en la vía civil como penal, asegurando con ello que la ampliación contemplada en el código civil,

artículo 2001, numeral 5, garantiza al titular del derecho, poder ejercer su derecho de acción dentro aun cuando se haya cumplido la mayoría de edad, en consideración que existe una obligación de carácter declarativo, que se ha determinado por el vínculo entre el progenitor y el hijo, no justificándose de este modo que la falta de acción por parte del representante legal, así como el incumplimiento afecten un derecho reconocido al sujeto de derechos en consideración que el incumplimiento conlleva a afectar no solo el garantizar una vida digna durante la minoría de edad, si no que trae perjuicio a la vida adulta.

Estas ideas fuertes, se complementan con lo establecido en recurso de Nulidad ante la Corte Suprema, se establece cuándo prescribe el delito de omisión de asistencia familiar [R.N. 1372-2018, Callao]

Teniendo el fundamento Décimo sexto.- “Para los efectos de la prescripción en relación al delito de incumplimiento de obligación alimentaria, establecido en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, se debe tomar en cuenta, que se trata de un delito de comisión instantánea pero de efectos permanentes; para ello, conforme se verifica de los actuados el delito atribuido al imputado, se consumó cuando este tomó conocimiento de la resolución por la cual se le requiere el pago de las pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse las copias correspondientes al Ministerio Público.”

1.2. Delimitaciones del problema.

a) Social

El contexto social en análisis para la investigación, está delimitado al entorno de familia, considerando que esta se encuentra desintegrada, estando el hijo menor de edad, bajo la tenencia de uno de los progenitores, teniendo en cuenta que el progenitor que no goza de la tenencia incumple con su obligación de prestar alimentos en favor del hijo menor de edad, en este contexto de relación familiar en la cual existe incumplimiento por parte de uno de los progenitores y en consideración que la protección del goce de los derechos de los hijos menores de edad, en su condición de sujetos de especial protección,

al cual se le ha privado el acceso a recibir los derechos reconocidos que le permitan desarrollarse integralmente.

b) Espacial

La aplicación de la investigación se realiza en el distrito de Lima-cercado, dentro del ámbito del distrito judicial de Lima.

c) Temporal

La presente investigación, se realizó en el año 2018.

d) Definición conceptual

Variable X: Prescripción de acción civil por alimentos dentro de capacidad de ejercicio plena

La prescripción en derecho de alimentos, tiene un efecto extintivo, que conlleva a liberar de la obligación, la doctrina la reconoce como prescripción negativa, el carácter unitario de la prescripción en Derecho Civil, se adquiere con el Código Civil francés de 1804, con la cual se reconoce la extinción de la acción judicial correlativa, cuyo alcance recae en la pretensión, neutralizando el acceso a la tutela jurisdiccional, tal como se expresa en el artículo 1989 del Código Civil con el siguiente texto: “La prescripción extingue la acción pero no el derecho mismo.” Es decir que al ser la acción una atribución reconocida al sujeto para acceder a la administración de justicia para que se le reconozca un derecho, del cual tiene legítimo interés, materializándose con la demanda. Es así que el derecho de acción, tiene carácter abstracto cuyo ejercicio es independiente a tener o no la razón, por lo que su alcance puede tener excepciones previstas por la Ley.

La prescripción extintiva es una institución jurídica según la cual el transcurso de un determinado lapso extingue la acción que el sujeto tiene, para exigir un derecho ante los tribunales. Así también lo

reconoce Rubio (1997) con el texto siguiente: “La prescripción extintiva es una institución jurídica según la cual el transcurso de un determinado lapso extingue la acción que el sujeto tiene, para exigir un derecho ante los tribunales:” (pág. 16)

La norma sustantiva civil reconoce plazos para prescripción, en artículo 2001, del cual respecto a pensión alimenticia del texto numeral 5 expresa “A los quince años, la acción que proviene de pensión alimenticia.”, en tal sentido se deriva de este párrafo, que la ley reconoce el alcance retroactivo al derecho reconocido que no ha sido cumplido por parte del obligado a darlos, reservando el derecho de acción a los hijos que alcanzan la mayoría de edad privados de su derecho por encontrarse impedidos a accionar en cuenta propia ante el órgano jurisdiccional.

Variable Y: Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos

El reconocimiento de la familia, como estructura fundamental en todo Estado, se sustenta en el Derecho natural y Derecho positivo, dotando de relevancia jurídica que otorga protección en ámbito penal amparando al hijo (a) menor de edad, por la falta de capacidad para poder por cuenta propia lograr su subsistencia, en este contexto de especial protección, es que la justicia penal prevee que ante la falta de cumplimiento de la prestación de alimentos que alcanza mandato judicial, se ha tipificado en artículo 149 de la norma sustantiva penal lo siguiente: “El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas

podieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.”

De ello es necesario reconocer cuando es que se extingue el derecho de acción considerando que el artículo precedente prevé sanción privativa de libertad no mayor de tres años, cuando estamos frente al incumplimiento sin agravantes. Es de la relevancia jurídica que se adquiere el estado de protección en favor de la niña, niño y adolescente, por el deber que recae en el Estado y la sociedad de defender a la persona, tal como lo expresa Mir Puig (1994) “No todo bien jurídico requiere tutela penal, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de bien Jurídico Penal.” (pág. 159)

El derecho de acción, para el delito por omisión de prestación de alimentos, según el artículo 80 de la norma sustantiva penal, ha contemplado que prescribe la acción penal, en tiempo igual al contemplado para la pena privativa de libertad, en consideración del inicio de los plazos, que dependerá de si es un delito: i) instantáneo, ii) continuado, o iii) permanente.

1.3. Definición operacional del problema

1.3.1. Problema General

¿Cuál es la relación jurídica entre la prescriptibilidad de acción civil por derecho de alimentos, dentro de la capacidad de ejercicio plena del hijo y la prescripción de acción penal por omisión a la asistencia familiar, Lima, 2017?

1.3.2 Problemas Específicos

- a) ¿Cuál es la relación jurídica entre el Derecho de acción por pensión de alimentos y los Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos?
- b) ¿Cuál es la relación jurídica entre el Derecho de acción por pensión de alimentos y la Extinción de acción penal por prescripción prevista en el código penal?
- c) ¿Cuál es la relación jurídica entre la imprescriptibilidad del Derecho de acción a la ejecución por pensión de alimentos y la Extinción de acción penal por prescripción prevista en el código penal?
- d) ¿Cuál es la relación jurídica entre la imprescriptibilidad del Derecho de acción a la ejecución por pensión de alimentos y la Extinción de acción penal por prescripción prevista en el código penal?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Demostrar la relación entre prescriptibilidad de acción civil por derecho de alimentos, dentro de la capacidad de ejercicio plena del hijo y la prescripción de acción penal por omisión a la asistencia familiar, a fin de salvaguarda el Derecho inherente y fundamental, proponiendo una fórmula legal.

1.4.2. Objetivos Específicos

- a) Analizar la relación jurídica entre el Derecho de acción por pensión de alimentos y los Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos
- b) Analizar la relación jurídica entre el Derecho de acción por pensión de alimentos y la Extinción de acción penal por prescripción prevista en el código penal.
- c) Analizar la relación jurídica entre la imprescriptibilidad del Derecho de acción a la ejecución por pensión de alimentos y la Extinción de acción penal por prescripción prevista en el código penal.
- d) Analizar la relación jurídica entre la imprescriptibilidad del Derecho de acción a la ejecución por pensión de alimentos y la Extinción de acción penal por prescripción prevista en el código penal.

1.5. Hipótesis de investigación

1.5.1. Hipótesis General

Existe relación significativa entre la imprescriptibilidad de acción civil por derecho de alimentos hasta la capacidad de ejercicio plena del hijo luego del cual discurre plazo de extinción y la prescripción de acción penal por omisión a la asistencia familiar teniendo en cuenta que el derecho a la pensión de alimentos es un derecho inherente y fundamental.

1.5.2. Hipótesis Específicas

- a. Existe necesidad de reconocer que en consideración de la falta de capacidad para obrar del menor respecto al reconocimiento de derecho de pensión de alimentos, tiene efecto para garantizar su reconocimiento para el ejercicio de la acción penal por omisión de prestación de alimentos.
- b. Se reconoce que el carácter imprescriptible de la acción civil para el reconocimiento de derecho de pensión de alimentos, está relacionado con la constitución de delito continuado y permanente por lo que no alcanza a ser prescriptible la acción por omisión de prestación de alimentos.
- c. El reconocimiento del derecho constitutivo de la pensión de alimentos, conforma parte de un título ejecutivo que no alcanza la prescripción por lo que el incumplimiento del pago por parte del progenitor, se encuentra en concordancia con los presupuestos procesales de la constitución del delito por omisión de prestación de alimentos.
- d. El derecho de acción para dar cumplimiento al propuesto título de ejecución que reconoce el derecho de pensión de alimentos, no puede estar afectado por la inacción del representante legal, por lo que este título goza de carácter imprescriptible y tiene efecto penal por considerar que forma parte de un delito continuado.

1.5.3. Variables y dimensiones

Prescripción de acción civil por alimentos

El alcance de prescripción vía civil en materia de alimentos, que se regula actualmente en el artículo 2001, de la norma civil, se encuentra regulado bajo el amparo de la Ley N° 30179, la cual

adiciona el inciso 5, que amplía a quince años el plazo de prescripción a la acción que proviene de pensión alimenticia, es decir que se reconoce la facultad de activar el órgano jurisdiccional a fin de que se reconozca un derecho que no ha sido invocado, permitiendo el alcance retroactivo de la obligación en consideración del carácter imprescriptible de este derecho vulnerado. Es decir que existe facultad reconocida para requerir al Estado la tutela al derecho vulnerado.

La acción por ello tiene fundamento constitucional, que permite la que las controversias se resuelvan a través de un tercero, al cual el Estado le otorga facultad, sin que esto perjudique el derecho por ser de carácter imprescriptible, intrasmisible, incompensable e intransigible.

Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos

La acción penal tiene como objeto garantizar la persecución penal ante una conducta reprochable para la sociedad, es decir que la pretensión tiene interés de sancionar una conducta tipificada como delito, a fin de restablecer el derecho vulnerado, es en este sentido que el Estado prevé a través de la norma sustantiva penal, las conductas que traen consecuencia jurídica penal, es mediante el ejercicio de acción penal, que se accede a los tribunales para determinar la existencia del delito, sin embargo en consideración del principio de inocencia, es que el ejercicio de la acción penal prescribe extinguiendo la facultad de ejercicio de la acción.

Es mediante la acción penal que se garantiza el acceso a lo justicia a fin de determinarse la existencia del delito y la sanción por alcanzarse a demostrar la responsabilidad. Nuestro ordenamiento jurídico reconoce que no puede haber persecución penal indefinida por lo que establece mediante regulación plazos

que conllevan a la prescripción de ejercicio de acción, tal es que se considera para ello el tiempo y además el tipo de delito considerando que el computo del plazo para determinarse la prescripción responde al inicio o fin del delito, además de tener en cuenta la gravedad del delito y la pena prevista.

Alcanzar a restituir el derecho vulnerado en materia de alimentos es tema de controversia respecto al plazo que debe ser considerado para empezar a computar la prescripción de la acción penal, sin embargo teniendo en cuenta que este es un delito de omisión, empieza a configurarse cuando se incumple la obligación del mandato, y que no solo tiene efecto en un momento si no en cada incumplimiento por parte del deudor alimentario, generando controversia en la calificación del delito respecto a que si este se configura como delito continuado o permanente, teniendo que es de acuerdo a ello que se establece inicio del cómputo del plazo para la prescripción de acción penal.

1.5.4. Operacionalización de variables y dimensiones e indicadores

Prescriptibilidad de acción civil por alimentos

Variable Independiente	Dimensiones	Indicadores	Rango
Prescripción de acción civil por alimentos	Derecho de acción	<p>Prescripción de acción civil por alimentos Considera que el artículo 2001 de la norma civil, al otorgar el plazo de 15 años a la acción que proviene de pensión alimenticia reconoce la naturaleza del derecho.</p> <p>Derecho de acción Cree usted que la falta de capacidad de ejercicio de los menores de edad, restringen su derecho a accionar por cuenta propia debido a la naturaleza de dependencia propia de la madurez, por lo que es necesario que a la capacidad de ejercicio plena del hijo, se le permita accionar a fin de que se reconozca el derecho vulnerado.</p> <p>Derecho de acción Considera que la imprescriptibilidad del derecho de acción que proviene de pensión de alimentos se fundamenta en el incumplimiento de la</p>	NO (2) SI (1)

		<p>obligación mancomunada por ser una limitación de mejorar las condiciones de desarrollo del hijo menor de edad, repercutiendo en su desarrollo integral.</p> <p>Ausencia de capacidad para obrar del menor Considera que la ausencia de capacidad para obrar del menor de edad, no puede tener efecto prescriptivo del derecho cuando se alcanza la capacidad de ejercicio plena del hijo,</p> <p>Ausencia de capacidad para obrar del menor Cree usted, que la titularidad que se otorga al tercero para ejercer la acción por pensión de alimentos, en favor de menor de edad, debe garantizar que a la capacidad de ejercicio plena del hijo, este pueda acceder al órgano jurisdiccional por cuenta propia.</p> <p>Ausencia de capacidad para obrar del menor Considera al ser la pensión de alimentos un derecho que garantiza el desarrollo integral del niño y el adolescente, ante incumplimiento, la norma debe dotar garantizar que a la capacidad de ejercicio plena del hijo, ejerza el derecho a accionar.</p>	
	Derecho de acción de ejecución	<p>Derecho declarativo Cree usted, que ante la falta de acción para el reconocimiento de derecho a pensión de alimentos durante la minoría de edad de los hijos, debe garantizar que al alcanzar a la capacidad de ejercicio plena del hijo, se otorgue el derecho de accionar ante el órgano jurisdiccional.</p> <p>Derecho declarativo Considera que al ser la pensión de alimentos un derecho que obliga a los progenitores garantizar las condiciones adecuadas para el desarrollo integral de sus hijos, la falta de representación judicial, no puede afectar el derecho vulnerado, por lo que debe permitir el ejercicio de la acción al tener la capacidad de ejercicio plena del hijo,.</p> <p>Derecho subjetivo Teniendo en cuenta lo que expresa Carnelutti, respecto a la capacidad de ejercer el derecho de acción en vía civil para demandar en tutela de intereses propios, considera que es necesario que el artículo 2001, numeral 5, exprese que plazo de quince años garantiza el acceso al titular del derecho vulnerado por la omisión de pago de pensión de alimentos a la capacidad de ejercicio plena.</p> <p>Prescripción de acción civil por alimentos Considera que el ejercicio de la acción civil por pensión de alimentos, no puede limitar los derechos reconocidos al titular de derecho con la prescripción.</p> <p>Derecho de acción de ejecución Cree usted, que al ostentar la capacidad de ejercicio plena el acreedor alimentario, debe alcanzar a ejercer el derecho de acción de ejecución considerando que es el que se ha</p>	NO (2) SI (1)

		<p>afectado por el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia.</p> <p>Derecho de acción de ejecución Considera que al ser el hijo (a) sobre quien se producen los efectos vulneradores, por la falta de ejercicio de su representante legal, debería alcanzar a ejercitar el derecho de acción de ejecución, según lo que determina la norma respecto al plazo rescriptorio a las pretensiones que provienen de pensión alimenticia.</p> <p>Pretensión de ejecución Cree usted, que el plazo que se prevé en la norma civil para la pretensión que proviene de pensión de alimentos garantiza al titular del derecho el ejercicio de la acción de ejecución, situación relevante para que surta efecto en el plazo de prescripción en vía penal.</p> <p>Pretensión de ejecución Considera usted, que para que el titular del derecho alcance a ejercer la acción penal es necesario que pueda ejercer su derecho en la vía civil ejecutiva, por lo que es necesario que el artículo 2001, numeral 5, exprese el alcance del ejercicio del derecho reconocido.</p> <p>Pretensión de ejecución Considera que la inactividad por parte del representante legal del menor que no recibe la pensión de alimentos, no puede afectar el derecho de ejercitar la acción penal cuando ostente la capacidad de ejercicio plena, en consideración que constitucionalmente se reconoce a los progenitores como los obligados a garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo integral y la preparación para la vida futura.</p>	
		<p>Título ejecutivo Cree usted, que al delegarse la acción ejecutiva al representante del menor, se afecta el acceso a la vía judicial, por ello es que la norma debe prever expresamente que el derecho de ejercer la acción ejecutiva se encuentra incluida en el artículo 2001 numeral 5.</p> <p>Título ejecutivo Considera que existe necesidad de garantizar que el plazo de quince años para extinguir la obligación de pago de pensión de alimentos, debe estar contenida expresamente, con lo cual se protege el derecho de acción en la vía civil cuando el menor cumpla la mayoría de edad.</p> <p>Título ejecutivo Considera que al tener relevancia jurídica el título ejecutivo para la vía penal, por ser un presupuesto del delito, es necesario que se establezca la permanencia del delito como el inicio para el cómputo de plazo prescriptorio.</p>	

Prescripción de acción civil por alimentos

Variable dependiente	Dimensiones	Indicadores	Rango
<p>Prescripción de acción civil por omisión de prestación de alimentos</p>	<p>Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos</p>	<p>Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos Considera que al sancionar con pena privativa de libertad la conducta de omitir el cumplimiento del mandato judicial que obligación de prestar alimentos, opera la prescripción.</p> <p>Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos Cree usted que en consideración que es presupuesto material que exista mandato judicial que obliga a prestar pensión de alimentos, para el plazo de prescripción es necesario reconocer si el delito es instantáneo, continuado o permanente.</p> <p>Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos Considerando que para que se alcance el mandato judicial que obliga el cumplimiento de prestación de alimentos, es necesario que no habiéndose ejercido el derecho de acción en la vía civil, se considere el efecto que produce el artículo 2001, numeral 5, para ejercer la acción civil por el incumplimiento respetando el derecho del titular a acceder a la tutela efectiva.</p> <p>Bien jurídico Cree usted que el artículo 149 delito por omisión de prestación de alimentos que al existir una lesión o puesta en peligro por el incumplimiento del mandato judicial nos encontramos ante un delito que pondera a la administración de justicia por sobre los derechos de la persona, lo que ha permitido extender el plazo de prescripción en la vía civil a fin de garantizar el ejercicio de la acción civil.</p> <p>Bien jurídico Considera que el delito de omisión de prestación de alimentos, tiene como presupuesto material la conducta omisiva de cumplimiento al mandato judicial, colocando por debajo de este la puesta en peligro del menor no solo como una vulneración de derechos presentes, si no también futuros, por lo que el efecto que produce el estado de necesidades afecta el desarrollo integral del hijo (a), siendo entonces determinante que exista relación entre el plazo de prescripción para ejercer la acción civil con la el ejercicio de la acción penal.</p> <p>Bien jurídico Considera que el alcance de la norma penal que tipifica el delito de omisión de prestación de alimentos, reconoce que el incumplimiento de la</p>	<p>NO (2) SI (1)</p>

		<p>obligación deba estar reconocida por mandato legal, vulnera el derecho del titular, en consideración que no se haya ejercido la acción civil por parte de quien tenía reconocida la capacidad de ejercicio,</p>	
		<p>Presupuestos del delito Considera que el delito de omisión de prestación de alimentos protege del incumplimiento a quien se reconoce el derecho en mandato judicial, es necesario que el plazo de prescripción alcance a reconocer como inicio para el cómputo de la prescripción, el momento en el cual el titular del derecho vulnerado ejercita la acción civil.</p> <p>Presupuestos del delito Considera que al ser el mandato judicial uno de los presupuestos materiales para que se configure el delito, es necesario que se tenga en cuenta para el cómputo de plazo el día que cesó la permanencia del delito.</p> <p>Presupuestos del delito Considerando que el presupuesto procesal de omisión a la prestación de alimentos, se sustenta en el mandato judicial, existe necesidad de considerar que el computo de plazo para la prescripción de la acción penal, se compute a partir de que el titular de derecho ejerza a título personal su derecho de acción ejecutiva, si es que el representante legal no lo ejercio en su nombre, teniendo en cuenta el plazo contemplado para el ejercicio de la acción civil.</p>	
	<p>Extinción de acción penal por prescripción</p>	<p>Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos Considera que el incumplimiento del pago de pensión alimenticia genera un estado de vulnerabilidad en el menor, que se reflejara en su capacidad para enfrentar la vida adulta, conforma parte de un delito de puesta en peligro, por lo que el alcance de la acción penal, debe prever un plazo de prescripción en consideración del tipo de delito es decir considerar si este es un delito permanente o continuado.</p> <p>Extinción de acción penal por prescripción Considerando que el plazo de prescripción de la acción penal se determina en función de la conducta típica, y que la norma penal prevé que el delito de omisión de prestación de alimentos tiene como presupuesto la existencia de mandato judicial, la extinción de acción penal por prescripción está relacionada a los plazos de prescripción de acción civil, por ser esta la vía judicial que reconoce la vulneración del derecho.</p> <p>Extinción de acción penal por prescripción Considerando que la extinción de la acción penal se configura ante la ausencia de ejercicio, es determinante para efectos de cómputo de plazo que se considere el tiempo de prescripción de la acción civil, considerando que al existir el derecho de acción el titular del derecho tiene</p>	<p>NO (2) SI (1)</p>

		<p>quince años para ejercer la acción civil por cuenta propia.</p> <p>Delito instantáneo Considerando que la omisión de prestación de alimentos conlleva a una afectación continua mediante diversas conductas omisivas, este no configura ser un delito instantáneo.</p> <p>Delito instantáneo Considerando que los presupuestos del delito de omisión de prestación alimenticia, generan vulneración cada vez que se incumple el mandato judicial, no se puede considerar como inicio para el cómputo de plazo de prescripción de acción penal la fecha del incumplimiento.</p>	
		<p>Delito continuado Considerando que el incumplimiento de la prestación de alimentos, se produce por una misma conducta que se prolonga en el tiempo, no puede computarse el plazo de prescripción de acción penal en este contexto.</p> <p>Delito continuado Considera que al ser la omisión del pago de prestación de alimentos la conducta que configura el delito de omisión de prestación alimenticia, existe solo una sanción prevista, por lo que el cómputo de plazo para la prescripción de acción no corresponde aplicarla en los delitos de omisión de prestación de alimentos.</p>	
		<p>Delito permanente Considerando que el delito de omisión a la prestación de alimentos, se configura con la conducta omisiva, que puede prolongarse en el tiempo, el cómputo de plazo debe aumentarse en un tercio de máxima prevista.</p> <p>Delito permanente Cree usted que el artículo 2001, numeral 5, prevé un plazo de quince años para la prescripción de acción que proviene de pensión de alimentos, garantiza que ante usencia de ejercicio de la acción civil, para alcanzar el título ejecutivo, permita al titular del derecho ejercerlo al contar con la mayoría de edad con lo cual se podría reconocer que ha existido permanencia en la conducta omisiva, por lo que el computo del plazo tendría inicio al reconocimiento del derecho vulnerado en la vía civil.</p>	

1.6. Justificación, importancia y limitaciones

a) Justificación

Justificación teórica:

Hernández (2014) Afirman que la mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, pues no se hacen simplemente por capricho de una persona, y ese propósito debe ser suficientemente significativo para que se justifique su realización. Además, en muchos casos se tiene que explicar para qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivaran de ella. (pág. 51)

La justificación teórica de esta investigación, se hace factible por el análisis que se realiza a las variables, permitiendo identificar que el derecho de acción en materia civil, no alcanza a extinguir el derecho, más aun si existe como sustento a este que el titular de la acción no goza de capacidad para acceder por cuenta propia a la tutela efectiva. Lo cual tiene relevancia para garantizar que el plazo actualmente regulado para ejercer dicho derecho se sustenta en la naturaleza del derecho vulnerado y el carácter personalísimo de este. Justificación que ha permitido reconocer que es indispensable en este sentido identificar que a la falta de cumplimiento según se tipifica en la norma penal, el acceso a ejercer la acción penal privada, tiene que alcanzar a identificar si el delito es continuado, permanente o instantáneo.

Justificación práctica:

La justificación práctica se sustenta en reconocer que el derecho de acción, es independiente del derecho por sí mismo, por lo que tanto en vía penal como civil, la prescripción no puede ser contemplada como un modo de liberación para quien no cumple con la obligación, además de estar contrario al orden jurídico, en consideración que existe reconocimiento

del derecho en favor del menor y es en el contexto de circunstancia que el derecho queda reconocido y no alcanza a quien favorece, por la falta de acción de quien actúa en nombre del menor de edad, por lo que la prescripción no justifica la limitación. Hernández (2014) “Implícitamente se formulan las interrogantes ¿Ayudan a resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una gama de problemas prácticos? (pág. 52)

Justificación metodológica:

La justificación metodológica, recae en el análisis que se realiza de los conceptos y normas que componen las variables, su interpretación y aplicación en la realidad fáctica, alcanzando a determinar conclusiones que permitan responder interrogantes, y demostrar las hipótesis formuladas, garantizando que ambas variables tienen correlación por involucrar el derecho que se reconoce de alcanzar el amparo judicial a fin de que se reconozca un derecho vulnerado.

Hernández (2014) Este aspecto se formulan indirectamente las preguntas para el investigador ¿la investigación contribuye a la definición de un concepto, variable o relación entre variables?, ¿pueden lograrse con ella mejoras en la forma de experimentar con una o más variables?, ¿sugiere como estudiar adecuadamente una población? Desde luego, es muy difícil que una investigación pueda responder positivamente a todas estas interrogantes; algunas veces solo cumple un criterio. (pág. 52)

Justificación legal o jurídica:

La investigación se justifica legalmente, por su finalidad, que es aportar en el ámbito jurídico respecto al reconocimiento del ejercicio de derecho a accionar, cuando el tema de la controversia involucra derechos fundamentales, en consideración que estos conforman parte esencial para el

desarrollo integral de la persona. Es así que los resultados y la constatación de las hipótesis planteadas, amplían jurídicamente el reconocimiento de un derecho a quien en su momento no pudo ejercerlo sustentando en que la pensión de alimentos corresponde al titular y la representación por minoría de edad no puede afectar la característica de intrasmisible.

Hernández (2014) Con la investigación, se llenará algún vacío de conocimiento?, se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o de diversas variables o Ya relación entre ellas?, ¿se ofrece la posibilidad de una exploración fructífera de algún fenómeno o ambiente?, ¿qué se espera saber con los resultados que no se conociera antes?, ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios?. (pág. 52)

b) Importancia

El aporte que representa esta investigación es relevante por garantiza que el efecto que produce el tiempo respecto a un derecho por no haber sido ejercicio, no puede alcanzar a limitar a quien es el titular, en consideración que este no ejerce su derecho en consideración de que no cuenta con la capacidad de ejercicio, por lo que es necesario que pueda asegurarse jurídicamente el derecho de acción tanto en la vía civil como penal, a fin de que la prescripción que opera en ambas vías, haga factible que alcance tutela jurídica.

Así dijo Bravo (1994) en comentario: se puede decir que la finalidad de la investigación social en su conjunto, es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento (investigación básica) con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación. (pág. 12)

c) Limitaciones

Presupuestal

En el presente caso no se tienen limitaciones que afecten sustancialmente el desarrollo de la investigación, es que no todos los estudios tienen las mismas limitaciones, cada investigación es diferente y particular, por lo que no existe relevancia presupuestal, que interfiera en la presente investigación, al respecto en su blog, Galán Amador (2008) expresa: “las limitaciones de los recursos, se refiere a la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la realización del estudio de investigación.”

Temporal:

El diseño no experimental de la investigación y su nivel correlación, no interfieren en los objetivos planteados, permitiendo recabar información y aplicar los instrumentos que permitan en un menor tiempo alcanzar los resultados objetivos, considerando que su aplicación es en la

A decir de Bardales (2009) sobre el tiempo para conseguir resultados, Esto conlleva a que la cuarta limitante sea precisamente la relativa a la muestra, pues si fuera más amplia da resultados muy contundentes, así como amplía el poder de las pruebas estadísticas. Si al delimitar el tema, por el tipo de investigación, así como la filosofía jurídica están dentro de la rigurosidad científica, tampoco está exento de sesgo, aunque se haya aplicado al 100% del universo. (pág. 48)

Se salvaron las limitaciones que se presentaron.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Nacional

Aragón, J. (2016) *“Retroactividad de la pensión para el menor alimentista”* Investigación de tipo sustantivo, diseño no experimental, nivel descriptivo, cuyo aporte es: 1.- El artículo 6 de la Constitución Política del Perú, señala que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo que sustenta que implementar la retroactividad de la pensión para el menor alimentista garantiza un derecho constitucional, que es concordante con el artículo 2, de la misma norma, por involucrar la protección de derechos fundamentales, 2.- La aplicación de la retroactividad es reconocida en favor de los hijos ante la existencia del conocimiento de la obligación por parte del progenitor.

Pilco, J. (2017) *“La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana”*. Tesis investigación de diseño no experimental, tipo básico, nivel descriptivo, cuyas conclusiones: 1.- Los resultados de la presente investigación, que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del código civil y también se

ha encontrado dentro de la legislación comprada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho. 2.- Existen razones suficientes de otorgar la retroactividad en materia de alimentos al amparo del principio de primacía constitucional y de esta manera dar tutela jurisdiccional efectiva en casos de solicitudes inoportunas por parte de los representantes legales de los alimentistas y de esta manera no premiar a los padre irresponsables.

Delgado, S. (2017) *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*” Investigación de tipo sustantivo, diseño no experimental, nivel descriptivo, que aporta las siguientes conclusiones: 1.- La pensión de alimentos es fundamental para el acceso a las necesidades del hijo, lo cual implica que ante incumplimiento por parte de uno de los progenitores conlleva a la afectación de la calidad de vida, considerando que afecta la salud física, el acceso a la educación repercutiendo también en el desarrollo emocional.

Sánchez, P.; D´Azebedo, C. (2014)“*Omisión a la asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos*” Investigación de nivel descriptivo, tipo sustantivo, diseño no experimental, cuyas conclusiones son las siguientes: 1.- Para el acceso a la vía penal por la omisión a la asistencia familiar de alimentos , requiere de la resolución judicial que fije pensión alimenticia, en consideración que ante este incumplimiento se vulnera el derecho alimentario.

Leyva, C. (2014) “*Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*” Investigación de nivel descriptivo, tipo sustantivo, diseño no experimental, cuyas conclusiones son: 1.- El derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante

o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales.

Internacionales

Cunguán, D. (2016) *“Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias”* Investigación de tipo sustantivo, diseño no experimental, nivel descriptivo, cuyo aporte es: 1.- Las responsabilidades de los sujetos procesales son tomadas en cuenta al momento del establecimiento de derechos tanto en la Constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, como en las demás Leyes y Códigos Ecuatorianos, especialmente por la Asamblea Nacional quien es la encargada de crear o reformar lo que se refiere la normativa legal ecuatoriana como es el caso de la necesidad de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias.

Ruíz, M.; Gualteros, J. (2017) *“Protección del derecho de alimentos de menores de edad en comisarías de familia en Bogotá y Zipaquirá”* Tesis para optar el grado de Maestro en Administración. Es una investigación de tipo sustantivo, nivel descriptivo, diseño no experimental, que aporta 1.- Se ha demostrado que la protección de derechos alimentarios se encuentra vulnerado, por la potestad que se otorga al personal de las comisarías de Bogotá y Zipaquirá, para alcanzar la conciliación de las partes para fijar las cuotas alimentarias, debido a que estas no están acordes a las necesidades del menor, generando que durante el proceso de sus desarrollo evolutivo se encuentre en condiciones que no permiten el desarrollo integral.

Machuca, J. (2016) *“Prescripción de las acciones”* Tesis de nivel explicativo, tipo básico, de diseño no experimental de la cual se concluye: 1.- Ecuador es un Estado constitucional de Derecho, cuenta con organización jurídica y política, que reconoce, respeta y garantiza los derechos reconocidos a todo ciudadano, tal es que lo que es un derecho para unos es una obligación para otros, por lo tanto al ser el Estado el creador del Derecho objetivo, debe tutelar

el goce de todos los derechos reconocidos y garantizar el acceso a los órganos jurisdiccionales ante su vulneración, a fin de que se alcance la tutela de reparación, reconocimiento o reivindicación de derechos afectados y es a través del derecho de acción que la persona afectada acude al órgano jurisdiccional, sin embargo esta facultad está limitada por la extinción de acción, la cual tiene un efecto negativo para el orden social, sustentado en la falta de interés para reclamar oportunamente.

Florit, C. (2014) *“Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del Código Civil por la Ley 11/1981, de 13 de mayo”* Investigación de nivel explicativo, tipo básico, de diseño no experimental de que concluye: 1.- El Derecho a alimentos existe tanto para el hijo menor de edad como para el mayor de edad, en consideración que se encuentra en formación, es así que garantizar el acceso a la pensión a aquellos mayores de edad, se sustenta en la preparación para la vida, por lo que existe reconocimiento de la legitimación procesal.

Gaitán, A. (2014) *“La obligación de alimentos”* Tesis de nivel explicativo, diseño no experimental, de tipo básico, del cual se recogen las conclusiones siguientes: 1.- Extender los alimentos en concepto de educación e instrucción sobre los hijos mayores de edad necesitados por causa no imputable a ellos mismos, no es suficiente, ya que se debería establecer una cobertura mayor, teniendo los hijos mayores de edad el derecho a percibir una pensión de alimentos sin establecimiento de un límite temporal o edad máxima para ser acreedor de una pensión alimenticia, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos objetivos previstos en la ley para el nacimiento del derecho, con la finalidad principal de evitar una situación de fraude o aprovechamiento indebido.

2.2. Bases legales

Nacional

Constitución Política 1993, La norma constitucional dentro del ámbito de la presente investigación, protege:

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho

- 1.- A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece
22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Artículo 6.- La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la

naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Código de los niños y adolescentes

Artículo 1.- A la vida e integridad. - El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción. El presente Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental.

Artículo 74.- Deberes y derechos de los padres.- Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad:

- a) Velar por su desarrollo integral;
- b) Proveer su sostenimiento y educación;
- c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;

Artículo 92.- Alimentos, definición, Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Artículo 93.- Obligados a prestar alimentos, Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Código Civil

Artículo 1.- La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento, La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho

para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.

Artículo 5.- Irrenunciabilidad de los derechos fundamentales, El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 42.- Capacidad de ejercicio plena

Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad. Excepcionalmente tienen plena capacidad de ejercicio los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio, o quienes ejerciten la paternidad.

Artículo 43.- Son absolutamente incapaces:

- 1.- Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley.

Artículo 44.- Capacidad de ejercicio restringida, Tienen capacidad de ejercicio restringida:

- 1.- Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.

Artículo 472.- Noción de alimentos, Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Artículo 487.- Características del derecho alimentario, El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Artículo 1989.- Prescripción extintiva, La prescripción extingue la acción pero no el derecho mismo.

Artículo 1993.- Cómputo del plazo prescriptorio, La prescripción comienza a correr desde el día en que puede ejercitarse la acción y continúa contra los sucesores del titular del derecho.

Artículo 1994.- Causales de suspensión de la prescripción, Se suspende la prescripción:

- 1.- Cuando las personas con capacidad de ejercicio restringida contempladas en el artículo 44 incisos del 1 al 8 no cuentan con sus representantes legales.
- 4.- Entre los menores y sus padres o tutores durante la patria potestad o la tutela.

Artículo 2001.- Plazos de prescripción, Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:

- 5.- A los quince años, la acción que proviene de pensión alimenticia.

Código penal

Artículo 78.- La acción penal se extingue

1. Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia.

Artículo 80. - Plazos de prescripción de la acción penal, La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad. En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno. En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave.

Artículo 82.- inicio de plazos de prescripción, Los plazos de prescripción de la acción penal comienzan,

1. En la tentativa, desde el día en que cesó la actividad delictuosa;
2. En el delito instantáneo, a partir del día en que se consumó;
3. En el delito continuado, desde el día en que terminó la actividad delictuosa; y
4. En el delito permanente, a partir del día en que cesó la permanencia.

Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos, el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. El agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Ley N° 30179 - Ley que modifica el artículo 2001 del Código Civil, (06/04/2014), con artículo único modifica incorporando el inciso 5, al artículo 2001, del código civil.

Internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 16,

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial

la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, (9 al 15 de julio de 1989 - Montevideo), IV Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado.

Artículo 2, A los efectos de la presente Convención se considerará menor a quien no haya cumplido la edad de dieciocho años. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficios de esta Convención se extenderán a quien habiendo cumplido dicha edad, continúe siendo acreedor de prestaciones alimentarias de conformidad a la legislación aplicable prevista en los Artículos 6 y 7.

Artículo 6, Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare más favorable al interés del acreedor:

Artículo 7

Serán regidas por el derecho aplicable de conformidad con el Artículo 6 las siguientes materias:

- a. El monto del crédito alimentario y los plazos y condiciones para hacerlo efectivo;
- b. La determinación de quienes pueden ejercer la acción alimentaria en favor del acreedor, y
- c. Las demás condiciones requeridas para el ejercicio del derecho de alimentos.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Prescripción de acción civil por alimentos

La prescripción, es una institución jurídica, de relevancia jurídica que según se prevé en la norma civil, sujeta a la temporalidad, permitiendo que el trascurso del tiempo pueda traer consecuencia, es decir nos encontramos frente a una prescripción extintiva que a decir de Capcha (2007) “La prescripción extintiva descansa en la necesidad de poner término a la incertidumbre de los derechos y en la presunción de abandono por parte del titular” (pág. 218). Es en nuestro ordenamiento jurídico en el ámbito civil, considera, la prescripción negativa, como aquella que extingue obligación, adquiriendo protagonismo en la presente investigación respecto al deudor alimentario, por el perjuicio que genera al acreedor alimentario, que debido a que al no tener capacidad para ejercer su titularidad respecto al derecho vulnerado, puede encontrarse afectado en su desarrollo integral contraponiéndose a los textos constitucionales siguientes: i) artículo 4, “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.” y segundo párrafo del artículo 6 versa “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”.

En la Constitución política del Perú y las leyes especiales, que se reconoce que la familia por derecho natural y positivo tiene el deber moral y legal de proteger a sus hijos, en consideración de que los hijos menores de edad se encuentran en estado de indefensión para recurrir a mecanismos que permitan cubrir sus necesidades y defender sus intereses, la cual inclusive se encuentra protegida por la delegación de la capacidad de acción frente al órgano judicial, a través de la representación que para este caso recae en uno de los progenitores, debido a que existe ausencia por parte del otro, exponiendo a un estado

de desprotección emocional y económica, afectando su desarrollo integral, por afectar los diferentes aspectos que son considerados para el desarrollo armónico de la persona y que según la definición en la norma civil reconoce en el artículo 472 “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”, es decir que ante el incumplimiento no solo se afecta el desarrollo inmediato si no que alcanza a afectar a futuro, como el que afecta la capacitación para el trabajo el cual responde a la facultad que tendrá la persona en poder desenvolverse al adquirir la mayoría de edad, sin que esto desconozca la importancia de las implicancias en su salud física y emocional.

De lo expuesto, se reconoce que la pensión de alimentos es un derecho de los hijos, que ante incumplimiento del progenitor (a) facultan sean peticionados ante el ordenamiento jurídico, a través de los representantes reconocidos legalmente, sin embargo si la representación del menor de edad que por falta de capacidad de ejercicio, no es ejercida se produce efecto vulnerador al derecho, situación prevista por la norma civil sustantiva que en artículo 2001, inciso 5, que reconoce un plazo de quince años para la prescripción de la acción que proviene de pensión alimenticia. La incorporación de este artículo mediante la Ley 30179, ha generado una incertidumbre jurídica ante la falta de especificación respecto al inicio del plazo de prescripción en consideración de que esta puede contemplar los siguientes supuestos:

- El progenitor deja de cumplir con la obligación alimenticia, anterior al ejercicio de una acción ante el órgano judicial (sin sentencia que declare la obligación), vulnerando el derecho del hijo menor a recibir la pensión de alimentos.

- El progenitor deja de cumplir con la obligación alimenticia que ha sido reconocida en la sede judicial (sentencia declara la obligación), lo cual se contrapone al derecho y al mandato judicial.

Esta investigación analiza los efectos que produce la prescripción respecto a la acción en ambos casos, considerando que, los efectos de ambos supuestos afectan al titular del derecho.

2.3.1.1. Derecho de acción

El derecho de acción conforma parte de la tutela que otorga el Estado a los sujetos a fin de poder alcanzar a que se reconozca un derecho, su evolución en la historia procesal data de la antigüedad clásica, en que el derecho romano, conformaba parte de un derecho material exigible y perseguible en juicio, siendo a partir de las teorías modernas, que a las teorías modernas le otorgan autonomía, posteriormente, se alcanza evolución respecto al derecho de acción, por establecer que es un derecho potestativo, que incluso llega a ser renunciable o transferido lo cual es controvertido por considerarse que el ejercicio de este derecho de accionar es inherente a la persona por lo tanto irrenunciable, también se conceptualiza como una concepción abstracta afirmando el derecho de acción es el derecho común a todos que permite pedir justicia

Actualmente, y qué duda cabe es de carácter autónomo, abstracto y público del derecho de acción, reconociendo que es el demandante que acude ante el juez, para garantizar su derecho a tutela jurisdiccional efectiva. Como se puede evidenciar nuestro ordenamiento jurídico reconoce el derecho de acción como un derecho de la persona y garantía de acceso a que se atienda su pretensión a fin de dar solución a la controversia, tal como expresa un jurista uruguayo como:

Couture (1958) Poder jurídico que compete al individuo en cuanto tal, como un atributo de su personalidad. Entendiendo por acción, no ya al derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino su poder jurídico de acudir ante los órganos jurisdiccionales. (pág. 57)

A. Ausencia de capacidad para obrar del menor

La capacidad es una institución jurídica que reconoce condiciones personales para participar en el ordenamiento jurídico de acuerdo a la doctrina francesa, reconoce que la capacidad de goce o de derecho recae en la aptitud para ser titular de relaciones jurídicas, y que la capacidad de ejercicio o de hecho, recae en la aptitud de ejercer por cuenta propia derechos y deberes generados por las relaciones jurídicas, definición que en doctrina alemana es considerada como capacidad de obrar, por configurar la aptitud y que no necesariamente alcanza a ser absoluta, pues existen restricciones, este presupuesto vinculado al ejercicio del derecho de acción, al respecto Larenz (1978) refiere, “Una persona sin capacidad de obrar no está plenamente desarrollada o está limitada en su capacidad, y precisamente por ello necesita representante legal.” (pág. 104), es decir que mediante la capacidad se supone quien puede ejercer válidamente su derecho de acción en un proceso sea como parte demandante o demandada, institución vinculada a la tutela jurisdiccional efectiva según se reconoce en la norma constitucional artículo 139, inciso 3. Tal es que puede reconocerse que la capacidad para ser parte, recae en la titularidad de quien imputa derecho, deberes, cargas y obligaciones.

En el ámbito jurídico nacional, se reconoce que todo aquel que tiene capacidad jurídica tiene capacidad para ser parte, es decir que el ser sujeto de derecho otorga la capacidad de ser parte, sin embargo existen limitaciones para gozar de capacidad de ejercicio, tal como expresa la norma civil, respecto a los menores de edad, por lo que gozando de capacidad de ser parte, se delega

a sus progenitores, al igual que el BGB, no admite supresión de capacidad jurídica, si no que la limita con incapacidad para determinados derechos y deberes, como nuestro ordenamiento jurídico.

A decir respecto a la capacidad de los menores de edad, se alcanza a reconocer según expresa:

Priori **(2012)** No basta tener la aptitud de ser titular de situaciones jurídicas procesales, sino que además se requiere no estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en la ley para no poder desarrollar por sí mismo esas situaciones jurídicas procesales (pág. 49)

Es en el caso de los menores de edad que se les reconoce su capacidad de goce, por lo que al ser sujetos de derechos, cuentan con capacidad de ser parte para el reconocimiento a través de la representación, debido a que la titularidad del derecho se encuentra limitada por la norma civil, según los artículos 42 “Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio.

Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad.

Excepcionalmente tienen plena capacidad de ejercicio los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio, o quienes ejerciten la paternidad” y artículo 43 que expresamente limita el derecho de accionar por cuenta propia “Son absolutamente incapaces: 1.- Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley”

B. Derecho declarativo

Los derechos declarativos, se relacionan con el proceso, tal es que mediante este se reconoce la pre existencia o inexistencia del derecho, que se encuentra vulnerado y requiere que en la vía judicial se reafirme su satisfacción, siendo para ello necesario que se ejerza el derecho de acción a fin de alcanzar la tutela ante los tribunales, la doctrina reconoce que toda persona de gozar de los derechos reconocidos, sin embargo es necesario que se cuente con capacidad jurídica para recurrir al órgano judicial, se aprecia que existe el derecho y que su afectación implica una vulneración al estado de la persona, por ello ante las características propias de las condiciones del proceso de madurez es que se reconoce al hijo menor de edad, la capacidad de gozar de los derechos existentes, y ante incumplimiento por parte de su progenitor su facultad de ser parte a través de la representación, en consideración que carece de capacidad jurídica, con lo cual se reconoce dos significados de la capacidad jurídica tal como expresa León Barandiaran (1991) “El concepto de capacidad jurídica tiene dos significados, como aptitud de disfrute de un derecho, o como aptitud de ejecutar o realizar ese derecho”. (pág. 117), es así que se otorga la tutela al derecho declarativo, el cual puede afectarse debido a la falta de ejercicio de acción por parte del representante legal, afectando con ello no solo su acceso a tutela efectiva, sino también al alcance del derecho declarado.

Es decir que para que el hijo menor de edad se reconozca su derecho a recibir pensión de alimentos y alcanzar el efecto de obligatoriedad de recibirlos por parte su deudor con consecuencias jurídica, que alcanzan incluso al ámbito penal, que el menor se encuentra sujeto a la voluntad de su representante que legalmente se le reconoce, factor determinante para identificar que se desplaza el derecho al interés de un tercero, además de que esto conlleva a que la inactividad en el tiempo

alcance a prescribir el derecho de acción por parte del hijo(a) cuando cumpla la mayoría de edad. , de accionar, frente al órgano jurisdiccional, afectando con ello el acceso a condiciones necesarias para garantizar su desenvolvimiento en la vida adulta, es decir se le otorgue en igualdad de condiciones expreso derecho a recibir una alimentación balanceada, acceder a una vivienda, abrigo, recibir educación, instrucción y preparación para la vida, entre otras que garanticen tanto en el presente como en el futura el disfrute de una vida digna.

Los derechos declarativos, se encuentran expresos en la sentencia es decir que estas son el resultado de la puesta en marcha del órgano jurisdiccional, para resolver una controversia, esta sentencia, son resultado del proceso que se alcanza resolver sobre la existencia o inexistencia de un derecho, conllevando una consecuencia que para esta investigación es determinar la obligación del progenitor respecto a su menor hijo. Es decir que se elimina toda falta de certeza lo cual determinaría que la obligación surge desde este momento y que su incumplimiento no solo afecta el interés y derecho del hijo menor de edad sino que también contraviene al orden público y las buenas costumbres además de incumplirse un mandato judicial.

Desde otra dimensión del derecho declarativo, tenemos el entroncamiento, es decir el vínculo entre los progenitores con los hijos (as), estaríamos frente a un derecho declarativo, que se reconoce con la inscripción del menor y el vínculo que se expresa en el documento público (acta de nacimiento), que no llega a conformar parte de proceso, por la falta de ejercicio del derecho de acción, afectando con ello el derecho del menor de edad.

C. Derecho subjetivo

El derecho de acción, conforma parte de la naturaleza preventiva, que permite declarar y proteger derechos reconocidos

a todos, a fin de garantizar la paz social, Carneluti (1989) al respecto “Derecho subjetivo, poder demandar en tutela de los propios intereses, reconociendo al individuo, y en particular al propietario. También como el conjunto de facultades y poderes atribuidos al titular, a cuyo arbitrio se remite su ejercicio”, (pág. 34), lo que revela que ejercer la acción es un derecho intrasmisible, por lo tanto debe alcanzar a reconocerse el derecho cuando se pueda ejercitar la acción.

2.3.1.2. Derecho de acción de ejecución

El derecho de acción de ejecución, garantiza a quien se le declara derecho, es decir en esta etapa la facultad de acceder al órgano judicial se configura en dar eficacia al mandato judicial, permitiendo el goce del derecho que ha sido vulnerado, en los procesos de alimentos el derecho de acción de ejecución, esta delegado al representante legal reconocido, en consideración que el hijo (a) acreedor de la pensión alimenticia, no cuenta con la capacidad jurídico para hacer valer el derecho reconocido, es en la etapa de ejecución que un derecho declarativo, pasa a constituir una obligación alimentaria de carácter crediticio, en la que el progenitor que incumple pasa a constituirse deudor alimentario y el hijo (a) como acreedor alimentario, es así que la resolución que declara la existencia de la obligación, se constituye un documento que tiene efecto ejecutable y que es interpuesto a fin de que se cumpla la orden judicial.

La teoría patrimonial del derecho alimentario genera un vínculo crediticio, en la cual el progenitor es el deudor alimentario y el hijo el acreedor alimentario, que ante incumplimiento genera consecuencias penales. La acción para pedir ejecución, a decir de:

Couture (1958) el derecho de acción; es un poder jurídico que compete al individuo en cuanto tal,

como un atributo de su personalidad. Entendiendo por acción, no ya al derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino su poder jurídico de acudir ante los órganos jurisdiccionales. (pág. 61)

A. Pretensión de ejecución

La pretensión de ejecución está ligada a la declaración del derecho que emana de la sentencia emitida que reconoce el vínculo obligacional entre el deudor y acreedor alimentario, cuando existe incumplimiento por parte del obligado. El acceso a la justicia para hacer ejercicio de la acción de ejecución, está ligado a la capacidad jurídica de quien tiene el derecho, es entonces que aquí nos encontramos frente a la vulneración del derecho del menor a alcanzar el amparo jurisdiccional por cuenta propia, debido a la delegación de su condición jurídica que lo deviene en incapaz para acceder por título propio a la tutela efectiva en la vía de ejecución, debido a que su derecho se encuentra delegado su representante legal, esta transmisión de derecho al verse afectada por la inacción del representante, conlleva a que se vea extinguido el ejercicio de su derecho, por el efecto del tiempo alcanzando la prescripción negativa, cuyo resultado extingue el derecho de acción de ejecución, vulnerando no solo el poder acceder a la justicia sino también a gozar del derecho reconocido. La relevancia de garantizar que el título ejecutivo que reconoce la obligación, le otorgue al titular del derecho su facultad de ejercer la acción al cumplimiento de la mayoría de edad, se encuentra intrínsecamente ligada a la su capacidad de goce, considerando que se ha visto mermada durante el tiempo en que carecía de facultad para poder interponer ante la autoridad judicial la pretensión, conllevando a que las condiciones de vida, puedan generar perjuicio futuro, afectando con ello derechos constitucionales reconocidos además de interferir en su desarrollo integral, al no haberse cumplido con las condiciones necesarias para prepararlo para la

vida. Es decir que ejercer el derecho de acción es un acto de voluntad en la cual se busca el reconocimiento de un título ejecutivo.

B. Título ejecutivo

El título ejecutivo, en el ordenamiento civil está reconocido como aquel que siendo de naturaleza judicial o extrajudicial promueven ejecución, es decir hacen factible alcanzar el derecho que en él se reconoce, al respecto Aguirre (2004) refiere título ejecutivo es: “El documento que comprueba el hecho de reconocimiento de una obligación.” (pág. 189), por lo tanto una sentencia que declaran en favor del menor una pensión de alimentos, alcanzan a ser ejecutables, ante el órgano judicial.

Es en reconocimiento que el título ejecutivo alcanza a ser el documento que reconoce el derecho y crea el vínculo obligacional según la ya expresa teoría patrimonial del derecho alimentario, que la contravención de dicho documento conlleva a que se ejercite el derecho de ejecución en función de la existencia de capacidad de ejercicio, situación que está limitada para el menor de edad por estar delegada al representante, con lo cual la satisfacción del interés ha sido desplegado pudiendo llegar a perderse por el tiempo, por la prescripción negativa, con lo cual no solo se afecta la eficacia del órgano judicial, sino también al vulnerado en el derecho, considerando que el poder coercitivo del título ejecutivo, no ha tenido efecto por inacción de la parte que no es titular del derecho, siendo relevante analizar cuál es el alcance del efecto coercitivo en consideración que pueda accederse al derecho como titular, garantizando ejerza la acción ejecutiva en nombre propio.

2.3.2 Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos

La prescripción de acción penal, se vincula al efecto en el tiempo, para perseguir el delito, por lo que para determinar su plazo, se ha previsto considerar la gravedad del hecho punible, por lo que la pena adquiere relevancia para establecer los plazos, cabe resaltar que la prescripción penal conlleva a limitar el acceso al órgano jurisdiccional en consideración de la seguridad jurídica, que es factor a favorable para la prescripción, por limitar la persecución respecto a un delito del cual no se conoce la responsabilidad del agente.

Es necesario reconocer que en materia de alimentos, el acceso a la justicia penal, se desprende el incumplimiento del deudor alimentario, que habiéndose reconocido la obligación incumple con el mandato judicial, lo cual comprende una excepción prevista en la constitución política de nuestro país, respecto a la condición de deudor, tal como refiere el artículo 2, numeral 24, literal c. que expresa: “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.”, en consideración de la relevancia del derecho por afectar derechos fundamentales del sujeto de especial protección. En consideración que dicho incumplimiento afecta el desarrollo integral, la calidad de vida y la preparación para la vida futura.

2.3.2.1. Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos

El delito por omisión de prestación de alimentos, tiene sus antecedentes en la Ley 13906 (24/03/1962) Ley de abandono de familia, cuya posición tiene origen en la legislación española e italiana, reconociendo que la familia tiene deberes materiales y morales que al no ser cumplidos, son susceptibles a tener reproche. Actualmente, la norma penal bajo el artículo 149, expresa al respecto: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido

con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.”, siendo relevante para efectos de la investigación analizar el primer párrafo por tener los contenidos esenciales para determinar los elementos sustanciales del delito.

El Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (14/12/2007), reconoce que al ser la prescripción de acción penal un delito cuya característica para que se consume, es de omisión instantánea, cuya configuración es el incumplimiento, de la orden judicial de pago de pensión alimenticia, por lo que el plazo de prescripción estaría determinado a la fecha en que se incumple, sin embargo al reconocer que ante la omisión consecutiva de la obligación, se convierte en un delito continuado, conllevando a una serie de violaciones, relativas a una misma resolución, recae para efectos del plazo prescriptorio computar el día que termina la actividad delictual, enfoque coherente para efectos de la investigación en consideración que estaríamos frente a que no habiéndose ejercido el derecho de acción por parte de quien representa al menor de edad, el obligado deja de consumar el delito al cumplimiento de la mayoría de edad del hijo (a), con lo cual el plazo prescriptorio tendría como inicio para el computo dicha fecha, por haberse culminado el vínculo obligacional.

A. Bien jurídico

El bien jurídico, recae en el incumplimiento de resolución judicial que impone obligación de prestar alimentos, en consideración que se afecta el goce de los derechos reconocidos al sujeto protegido, relevancia y tema que ha conllevado a determinar la existencia de vulneración al menor de edad, en consideración que es este el que sufre los efectos por el incumplimiento de pago de pensión alimenticia, anterior a la sentencia que declara el derecho.

Bien jurídico protegido, es el objeto que tiene protección, por su valoración social, el carácter instrumental ha permitido clasificar los bienes jurídicos en categorías, factibilizando su identificación en el texto que tipifica la conducta como punible, es así que en el delito por omisión de prestación de alimentos se puede reconocer que el delito deviene la afectación al derecho del hijo (a) a recibir la pensión alimenticia, si no que para que esta se configure delito, la conducta omisiva debe haber alcanzado a ser reconocida por el ordenamiento jurídico, con lo cual el bien protegido vulnerado sería la administración de justicia, en consideración que ante la falta de mandato judicial, la conducta de incumplimiento de pagar la pensión no configuraría delito.

Es así que el delito de omisión de prestación de alimentos, es asumido como un delito desde dos concepciones del delito, para efectos de determinar el cómputo para la prescripción, tal es que para una parte de la comunidad jurídica considera la configuración del delito desde que es evidenciable, de ello las posiciones son:

- Delito instantáneo, reconoce que el incumplimiento del pago desde que se vence el requerimiento judicial, empieza a computarse el plazo, no se adecua a la tipicidad del delito por ser la conducta repetitiva que genera una afectación continua.

- Delito continuado, para el cual se reconoce que el plazo para computo de la prescripción, empieza el día en que termina la actividad delictuosa, generando que se incremente el tercio de la pena máxima para el delito más grave.
- Delito permanente, es aquel que se consuma con la conducta delictiva, esta se prolonga en el tiempo.

B. Presupuestos del delito

La configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se puede reconocer los siguientes elementos:

- Omitir, que es la acción de incumplimiento de la obligación, sustentada en el dolo del agente, es decir que existe voluntad y conocimiento de que teniendo capacidad de hacerlo se sustrae a ello.
- Resolución judicial, es un elemento relevante, por considerarse un derecho constitutivo, que crea la obligación crediticia alimentaria, a través del ordenamiento jurídico civil, que dispone el monto obligacional, de carácter permanente en favor del hijo(a) menor de edad, a fin de que cumpla con el deber de protección y cuidado que tanto la Constitución como las leyes especiales le atribuyen. En consideración la falta de capacidad del menor para garantizar su subsistencia por sí mismo.
- Infracción del deber, este está relacionado a la conducta dolosa, que está reflejada en la omisión.

El incumplimiento del mandato judicial que ordena el pago de la pensión alimenticia, tiene efecto negativo para el acreedor

alimentario, considerando que el incumplimiento conlleva a generar un estado de necesidad que afecta el desarrollo integral del hijo (a), en consideración que existe reconocimiento que los alimentos engloban una serie de beneficios que garantizan no solo la factibilidad de una vida digna, sino que además es esencial para el desarrollo integral que alcanza a reflejarse cuando se alcanza la mayoría de edad, en consideración que los progenitores tienen el deber de garantizar la formación de sus hijos para enfrentar la vida adulta, sin embargo esta conducta omisiva no es la relevante para el ordenamiento jurídico penal, si no que la conducta delictiva se concreta cuando existiendo mandato judicial este no se cumple, con lo cual se reconoce que para efectos de que el delito se consume, debe existir la vulneración a la administración de justicia. Con lo cual es relevante identificar que existe afectación al derecho de los menores de edad, en consideración que la falta de ejercicio de acción en vía penal, conlleva a que la omisión de prestación de alimentos no tenga relevancia penal.

2.3.2.2. Extinción de acción penal por prescripción

La extinción de acción penal por prescripción, supone la limitación o renuncia del Estado a la *ius puniendi*, debido al transcurso del tiempo con el cual se impide la persecución del delito cometido, esta institución jurídica se fundamenta la temporalidad y la seguridad jurídica que sustentando en el principio de inocencia, no puede someter a un proceso que alcance a determinar responsabilidad o no responsabilidad de la conducta, es también que por ello se establecen reglas para el computo de los plazos de prescripción, que se sujetan a la aproximación de la comisión del delito, la gravedad y el tipo de delito, es así que el Estado tiene reconocido el derecho y el deber de ejercer su *ius puniendi* en forma expedita garantizando castigar la conducta punible procurando investigar, juzgar y eventualmente

castigar hechos disvaliosos en plazo razonable, que no vulnere el principio de inocencia. Al respecto nos recuerda:

Zaffaroni (2000) el más importante y complejo de los impedimentos de perseguibilidad es la prescripción de la acción. Si bien se trata de un instituto de esencia procesal, comparte sus fundamentos con la prescripción de la pena, aunque agregando a estos los específicamente procedimentales, entre los que corresponde relevar fundamentalmente el derecho a un juzgamiento en un tiempo razonable. Este derecho del imputado derivado del principio de razonabilidad aparece afectado cuando el estado – por cualquier motivo – viola los plazos máximo legales para la persecución punitiva, extremo que si bien no debe confundirse con los límites que la ley impone a las penas anticipadas por prisión preventiva, no deja de indicar que en parte se superpone con la problemática de la prescripción penal. (2000, pág. 859)

A. Delito instantáneo

El delito instantáneo, se comete ante el daño al bien jurídico, es decir con la consumación de la conducta típica, es decir que la acción coincide con la consumación, sin que el agente tenga poder para prolongarlo, por lo que la prescripción empieza con la comisión del delito, para lo que la doctrina penal, reconoce que el plazo de prescripción en este tipo de delitos se encuentra regulado en el Código Penal, artículo 82, numeral 2, que contempla como inicio para la prescripción a partir del día que se consumó el delito, en tal consideración se resuelve que en el caso de omisión por asistencia familiar, la consumación del delito es cuando se omite el pago de la pensión alimenticia declarada en mandato judicial, que afecta no solo el derecho reconocido, si no que adquiere relevancia penal por contravenir al mandato judicial, que no se activa de oficio, siendo entonces que la acción penal, la ejerce el representante legal del menor, afectando con ello la titularidad del derecho considerando que el mandato judicial se

dicta a fin de garantizar al menor el goce de derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico. .

La Corte Suprema – Sala Penal Permanente, en caso Expediente N° 383-2012 La Libertad, respecto a prescripción de acción penal, en el punto 4.9, al respecto, reconoce que el delito instantáneo tiene efecto permanente, pero la conducta delictiva se realiza en un acto, es decir que ante la acción u omisión esta tiene un efecto que consuma el delito.

B. Delito continuado

El delito continuado según se contempla en la doctrina surge de un cometido piadoso, que tiene como finalidad impedir las consecuencias que deriva la acumulación de las penas, es decir que se fundamenta en el carácter humanitario, así también el sustento legal de fundamento utilitarista recae en la necesidad de enfrentar las dificultades procesales y probatorias, por integrar la cantidad de acciones, las fechas de ejecución y la valoración de las pruebas, alcanzando también a tener un fundamento material que toma como base la imposibilidad de sancionar cada uno de los episodios que demuestran conducta punible,. Por lo que se puede resumir que el delito continuado, es la figura jurídica que garantiza que al unificarse las conductas delictivas, sean castigados con la mayor severidad.

La naturaleza jurídica del delito continuado, se encuentra en la teoría realista, que supone unidad respecto a diversos hechos o actos que se determinan por una sola voluntad cuyo efecto es la misma lesión jurídica, conllevando a que no se puede sancionar dos veces.

La norma penal reconoce que el delito continuado comienza el plazo de prescripción, cuando la actividad delictuosa culmina, con lo cual se apreciaría que devendría para tener efectos que el

menor alcance la mayoría de edad, para que el mandato judicial que es en si el bien jurídico protegido se encontrase afectado, lo cual implicaría la relevancia jurídica para efectos que el menor pueda ejercer su derecho a ejercer la acción penal al cumplir la mayoría de edad, considerando que su representante legal, no acciono en el momento del incumplimiento.

C. Delito permanente

El delito permanente se caracteriza por una conducta que habiéndose consumado, se extiende en el tiempo, es decir que sigue cometiéndose, generándose el efecto dañoso o peligro, porque la situación antijurídica se prorroga en el tiempo, por una acción voluntaria del sujeto. El código penal prevé para el computo de plazo para el delito permanente, a partir del día que cesa la permanencia, hecho que conlleva a circunstancias similares del delito continuado, siendo en este caso también relevante para efectos de garantizar que el titular del derecho a percibir una pensión alimenticia reconocida por mandato judicial, pueda ejercer la acción penal por cuenta propia, en consideración que el representante legal no ha ejercido el derecho y que el delito de omisión cesa con la mayoría de edad, considerando que es cuando cesa el derecho reconocido en el mandato judicial.

La Corte Suprema – Sala Penal Permanente, en caso Expediente N° 383-2012 La Libertad, respecto a prescripción de acción penal, en el punto 4.9, al respecto, reconoce que el carácter permanente del delito se sustenta en la prolongación del este y del estado de antijuridicidad que no cesa manteniéndose durante un periodo bajo el dominio del agente.

Así mismo en recurso de Nulidad en la Corte Suprema, se establece cuándo prescribe el delito de omisión de asistencia familiar [R.N. 1372-2018, Callao]

Teniendo el fundamento Décimo sexto.- “Para los efectos de la prescripción en relación al delito de incumplimiento de obligación alimentaria, establecido en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, se debe tomar en cuenta, que se trata de un delito de comisión instantánea pero de efectos permanentes; para ello, conforme se verifica de los actuados el delito atribuido a Félix Minaya Bisso, se consumó cuando este tomó conocimiento de la resolución por la cual se le requiere el pago de las pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse las copias correspondientes al Ministerio Público.”

2.4. Definición de términos básicos.

Capacidad de goce, toda persona física tiene la plena capacidad de goce. Excepcionalmente, sin embargo, algunas personas se ven privadas de ciertos derechos por el legislador; no tienen ya plena capacidad de goce; están sometidos a una incapacidad parcial de goce. (Mazeaud & Mazeaud)

Capacidad jurídica, cualidad, aptitud o idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones se denomina capacidad jurídica. Esta se desdobra en dos manifestaciones: a) la tenencia del derecho (capacidad de derecho); b) el ejercicio de los mismos (capacidad de obrar, o sea la aptitud para realizar actos con validez y efectos jurídicos). La primera es un fundamento y condición sine qua non de la segunda. (De Diego)

Obligación alimenticia, relación que se establece recíprocamente entre parientes a favor del necesitado. Es una relación de naturaleza asistencial sobre principios de solidaridad, frente a las contingencias o necesidades que pueden padecer algunos de los miembros de la familia. (Belluscio)

Omisión a la asistencia familiar, consiste en el incumplimiento voluntario de los principales deberes impuestos al jefe de familia tales como por ejemplo; la obligación de prestar alimentos, educar e instruir; entre otros. Los delitos

contra la asistencia familiar hieren a los deberes de paternidad y filiación y están penados bajo el rubro de omisión a la asistencia familiar. (Ezaine)

Prescribir, Caducar un derecho, extinguirse una obligación en el transcurso del tiempo. (Cabanellas, 2003)

Prescripción de acción, Modo de liberarse de una obligación no por haberse pedido su cumplimiento durante un tiempo fijado por la ley o bien, la extinción de una deuda no por no haberse usado de sus derecho su acreedor contra el deudor dentro del tiempo señalado. (Escriche)

Proceso de ejecución, El proceso de ejecución nace entonces a instancia de parte, pues si el acreedor no lo hace valer, aquel no puede iniciarse y los derechos a que se refiere la sentencia que da origen a la ejecución quedarán sometidos a la acción del tiempo (prescripción). (Aguirre Godoy)

Titulo ejecutivo, instrumento autónomo para la realización de la práctica del derecho. (Aguirre Godoy)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Metodología de la Investigación

3.1.1. Tipo y nivel de investigación

a) Tipo

La presente investigación es descriptiva, analiza el marco legal y teórico de las variables, permitiendo comprender, interpretar y puntualizar que la pensión de alimentos en favor del hijo es un deber de orden natural que tienen los progenitores y es en función de la necesidad y el fin se encuentra definido y regulado en normas sustantivas, a fin de garantizar el acceso al derecho y el cumplimiento de la obligación.

Hernández (2014) En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (pág. 328)

La investigación se ha desarrollado analizando mediante la aplicación de dos instrumentos (cuestionarios), a través de técnica de encuesta, permitiendo recoger datos referidos

respecto a las variables analizadas y sus dimensiones, haciendo posible identificar el contexto real, sin afectar las variables.

Hernández (2014) La investigación pura, posee alto nivel, por tener un fundamento que busca trascender a la utilidad, considerando que los resultados, deben alcanzar un propósito que es garantizar el respeto de los derechos garantizando la efectividad del debido proceso y el alcance preventivo de las medidas cautelares cuyo efecto no tienen efectos definitivos por ser fundamentadas en prejuizgamiento y pasibles a variar y restituir derechos al estado anterior. “Es necesario vincular las variables a este fenómeno, porque el propósito de los estudios correlacionales es conocer cómo se puede dar o comportar un concepto o variable en función al comportamiento de las variables que se hallan vinculadas o relacionadas.” (pág. 329)

El carácter de la presente investigación, se alcanza al recopilar información a través del estudio del marco teórico y normativo, interpretándolo o contrastándolo con la realidad concreta que se llega a obtener a través de la aplicación de los instrumentos de investigación, de tal forma que ha permitiendo identificar el origen del derecho a la pensión de alimentos y al titular, con la finalidad de garantizar que pueda ejercer su derecho de acción si es que este no fue promovido en el tiempo que carecía la capacidad de accionar.

Interpretación: los resultados obtenidos en esta investigación, serán fuente que da origen a investigaciones posteriores, que estén direccionadas con el derecho alimentario.

Nivel

El nivel correlacional, permite el análisis de cada una de las variables, para posteriormente establecer el grado de relación entre estas. Para Bernal (2010) “la investigación correlacional

tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre variables o resultados de variables” (p. 114).

Interpretación: El alcance correlacional de las variables, permite reconocer la vinculación que existe entre los conceptos y la relación entre cada una de sus dimensiones,

3.1.2. Método y Diseño de investigación

a) Método

Métodos que utilizaremos para la investigación:

El deductivo: conlleva que del análisis del marco teórico y normativo referido a las variables y se complementa con los resultados obtenidos al aplicar los instrumentos por contener datos de la realidad fáctica en la cual se desenvuelve la problemática referida a la prescripción del derecho de acción, tanto en vía civil como penal, garantizando con ello los resultados planteados en las hipótesis.

Inductivo: se aplica luego de la aplicación de los instrumentos, considerando que estos han permitido recabar información de cada una de los indicadores específicos de las variables, para posteriormente tras la revisión representar resultados generales cuyo contenido tenga sustento legal y teórico

El inductivo: conlleva a la descomposición de las variables, que garantiza el alcance de información a través de la determinación de dimensiones e indicadores, los cuales permiten que se plasmen en los instrumentos de evaluación, para el recojo de datos específicos que permitan medir resultados para ser expuestos como conclusiones que conlleven a contrastar las hipótesis formuladas. .

Tamayo y Tamayo (2003) La conclusión será sacada del estudio de todos los elementos que constituyen el objeto de investigación, es decir solo será posible si conocemos con exactitud el número de elementos que conforman el objeto de estudio y además cuando sabemos que el conocimiento generalizado pertenece a cada uno de los elementos de investigación (pág. 141)

Interpretación: La aplicación de instrumentos garantiza el recojo de información de cada indicador para la posterior explicación general de resultados de cada variable.

El Analítico: permite que el análisis teórico de la variables y las dimensiones, se estudien en consideración los datos recogidos de una realidad con la final de alcanzar a determinar los efectos que se producen en el ámbito sobre el cual se realiza el estudio.

Tamayo y Tamayo (2003) Las operaciones no existen independientes unas de las otras, el análisis de una de las variables se da en relación a las otras, que conforman dicho objeto como un todo y posteriormente a ello se deducen la síntesis, sobre las bases del resultado del análisis previo. (pág. 143)

El Sintético: conforma parte esencial que permite unificar resultados e interpretarlos en función de los datos teóricos y normativos sobre los cuales se estructuran los conceptos relativos a cada variable, tal es que obteniendo información de cada indicador esta se unifica permitiendo comprender las variables como ejes fundamentales de la investigación.

Tamayo y Tamayo (2003) Porque es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, este aspecto se presenta más durante la etapa del planteamiento de una hipótesis. El investigador sintetiza las

superaciones en la imaginación para establecer una explicación tentativa que someterá a prueba. (pág. 144)

b) Diseño

La investigación, se desenvuelve bajo el diseño no experimental, transversal, en consideración que se analiza el fenómeno de estudio en un contexto determinado, sin manipular las variables, por ser relevante reconocerlas como se desenvuelven dentro del ámbito de estudio.

Hernández (2014) Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (pág. 205)

Hernández (2014) No experimental. - Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. En la investigación no experimental se realiza sin la manipulación deliberada de los variables, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (pág. 330)

Interpretación: En la presente investigación, no se aplica experimento

Transversal.- El carácter transversal, se alcanza respecto a la aplicación de los instrumentos, considerando que son aplicados en un solo momento a una muestra específica, con lo cual se recoge la información en un momento indeterminado para su medición e interpretación.

(Hernández, 2014, pág. 330) (2014) Los diseños de investigación transversal, cuando la investigación está centrada en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto del tiempo. Pueden abarcar varios grupos o subgrupos de persona objetos e indicadores. (pág. 330)

Interpretación, Los resultados del instrumento que es aplicado en un solo momento y frente a una realidad específica, responden al alcance de los objetivos formulados para dar respuesta a la problemática planteada y sustentar las hipótesis planteadas.

3.1.3. Población y Muestra

a) Población

La población a la que se le aplica los instrumentos de evaluación en esta investigación se ubica en distrito de Lima y está compuesta por especialistas en derecho procesal y derecho alimentario, considerando que existen fundamentos teóricos y normativos específicos respecto a la capacidad de accionar ante el ordenamiento jurídico más allá de la condición de la persona, sino que puede limitarse por la temporalidad del ejercicio. Al respecto: Hernández (2014) "Aquí el interés se centra en "qué o quiénes", es decir, en los sujetos, objetos, sucesos o comunidades de estudio (las unidades de análisis), de cual depende del planteamiento de la investigación." (pág. 300)

Población es un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F (1997) "Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados." (pág. 28)

Tabla: Población

LUGAR	POBLACIÓN
Distrito de Lima-cercado (distrito judicial de Lima)	51, 000 abogados hábiles colegiados CAL

Fuente: Colegio de Abogados de Lima

b) Muestra

En concordancia a la posición de Hernández (2014) afirman: “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población.” (pág. 277)

Para la muestra se ha considerado a un grupo de 50 especialistas en Derecho procesal y Derecho alimentario, teniendo presente que no hay especialidades en el CAL, como en el caso del Colegio Médico o el Colegio de ingenieros, por ello es necesario determinar muestra intencionada, no probabilística, se reitera al no poder delimitar la población especializada INSCRITA EN DERECHO DE ALIMENTOS, no es posible determinar una fórmula que, es propia para las muestras probabilísticas donde si se podría dar en una población determinada como el colegio médico o el de ingenieros

Tabla: Muestra

LUGAR	MUESTRA INTENCIONADA, NO PROBABILÍSTICA
Distrito de Lima-cercado (distrito judicial de Lima)	50 Especialistas en Derecho procesal y Derecho alimentario

Fuente: Elaboración propia

Criterio de inclusión:

En el presente estudio, el criterio de inclusión considera el conocimiento sobre el marco normativo, teórico y factico que poseen los especialistas en derecho Procesal y Derecho alimentario, por ser relevantes para el análisis de las variables del presente estudio, considerando que la prescripción de acción en vía civil y penal, como institución jurídica extinguen la obligación limitando al que tiene legítimo interés poder accionar ante el ordenamiento jurídico, lo que conlleva a vulnerar el derecho por impedir el ejercicio de quien no accionó por carecer de capacidad jurídica. Según Hernández (2014) “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo.” (pág. 235). Es así que para poder alcanzar la validez jurídica de los resultados se ha contemplado que, si bien es cierto que los sujetos se desenvuelven en el ámbito de familia, recoger información directamente conllevaría a tener un alto margen de subjetividad, siendo necesario que para efectos de validez de resultados las respuestas sean proporcionadas objetivamente.

Es por la finalidad de resultados objetivos que la muestra, está conformada por 50 especialistas en Derecho procesal y Derecho alimentario, fundamentado en que son aquellos quienes tienen conocimientos normativos, teóricos y facticos además de estar vinculados con la realidad fáctica en la que se desenvuelve la problemática, reiterándose que solo son abogados del campo del Derecho de alimentos.

Hernández (2014) La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que

llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación. (pág. 235)

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

a) Técnicas

Entre las técnicas contempladas para el desarrollo de la presente investigación se han considerado recabar información teórica-doctrinaria de cada una de las variables, a través de:

- La recopilación de información, que permite al investigador recurrir a las diferentes fuentes bibliográficas y hemerográficas; desarrolladas por juristas y especialistas en la materia de estudio, para lo cual aborda fuentes originales libros, revistas, periódicos escritos, trabajos de investigaciones anteriores y otros.
- La técnica de recolección de datos se plasma al aplicar las encuestas propuestas en cada uno cuestionario, permitiendo con ello recabar información de cada una de las variables, a través de su descomposición en indicadores permitiendo alcanzar mayor objetividad para los resultados.
- Técnicas de Muestreo: intencionado accidental; esencial para delimitar la muestra en la cual se aplica los instrumentos de evaluación, con la finalidad de identificar las

percepciones de un grupo de agentes que tienen respecto a la materia en análisis conocimiento.

A decir de Bardales (2009) nos comenta en síntesis que está determinada por la existencia de investigaciones afines a que pretendemos realizar dentro del ámbito científico, estas limitantes circulan como teorías científicas en las distintas fuentes bibliográficas, permiten tener una visión general del problema y comprender mejor las variables de investigación. La especificación y cuantificación de las teorías, es una característica de esta limitante. (pág. 29)

Es así que la aplicación del instrumento permite identificar las percepciones respecto a las variables, haciendo posible la integración con los datos recogidos en el marco legal y teórico.

b) Instrumentos

Para la adquisición de resultados, se ha considerado como instrumentos dos cuestionarios, los cuales tienen como finalidad recoger a través de la técnica de encuesta el análisis de las variables, descomponiendo las dimensiones en 9 preguntas por lo que cada cuestionario cuenta está conformado por 18 ítems, que tienen como finalidad identificar aspectos relevantes en el estudio, por abarcar los dos ejes del marco teórico:

- Prescripción de acción civil por alimentos
- Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

3.1 Análisis de Tablas y gráficos

Los resultados obtenidos a través de la aplicación de instrumentos, han permitido interpretar que la prescripción de la acción civil por incumplimiento de pago de pensión alimenticia reconocida en la norma sustantiva civil, artículo 2001, numeral 5, que tiene relación con el ejercicio de la acción penal en consideración que el plazo para que prescriba la acción penal está sujeto al mandato judicial que se alcanza en vía civil a través de la demanda que declara el derecho y la demanda constitutiva del derecho que genera la obligación de pago de pensión alimentaria.

Existe relación significativa entre la prescripción de acción civil por pensión de alimentos y la prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos teniendo en cuenta que derecho a la pensión de alimentos es un derecho inherente y fundamental que debe tener un carácter no prescriptible a la mayoría de edad del beneficiario, por ser el momento en que el titular cuenta con capacidad para ejercer el derecho de acción.

Existe necesidad de reconocer que en consideración de la falta de capacidad para obrar del menor, transmite al representante legal el derecho de acción en vía judicial civil a fin que se reconozca el derecho de pensión de alimentos, lo cual puede no realizarse por la falta de interés del tercero al que se le trasmite el derecho, por lo que reconocer que el plazo para la

prescripción de acción que proviene de pensión de alimentos garantizar que el titular del derecho alcance a la tutela efectiva para que se declare la obligación y además el mandato judicial tenga efecto para que se ejercite la acción penal por omisión de prestación de alimentos, considerando que es en este momento que nace el vínculo obligacional reconocido por la administración de justicia.

La acción civil implica el reconocimiento del derecho vulnerado y de ejercer la acción en busca de tutela efectiva, de ello que la norma sustantiva civil prevé el plazo de quince años para que prescriba el incumplimiento de pensión alimentaria, en consideración de la necesidad de garantizar al titular de los derechos vulnerados ejercer la acción en la vía civil cuando existiendo mandato judicial el titular del derecho no tenía reconocido el ejercicio de la acción, siendo necesario que el plazo para prescripción de la acción penal contemple como inicio de computo la mayoría de edad, en consideración que el incumplimiento es un delito permanente por haberse prolongado hasta que la resolución judicial no surte efecto.

Reconocer que el derecho constitutivo de la pensión de alimentos es fundamental por ser este el título ejecutivo el que determina la tipicidad de la conducta, por lo que el delito alcanzaría a ser permanente considerando que se ejerce la conducta omisiva hasta que el hijo (a) alcanza la mayoría de edad. Considera que al delegarse al representante legal el derecho de acción para dar cumplimiento al título ejecutivo que reconoce el derecho de pensión de alimentos alcanza a vulnerar los derechos del titular, por lo que la ampliación del plazo garantiza que el hijo (a) pueda alcanzar a acceder a solicitar la tutela jurisdiccional, y además limitar la determinación del plazo para la prescripción penal, en consideración que en el delito de omisión de prestación de alimentos el inicio del plazo para la prescripción nace al alcanzarse la mayoría de edad.

Tabla 1

Resultados de la variable Prescripción de acción civil por alimentos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	45	90,0	90,0
	Medio	2	4,0	94,0
	Bajo	3	6,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Prescripción de acción civil por alimentos

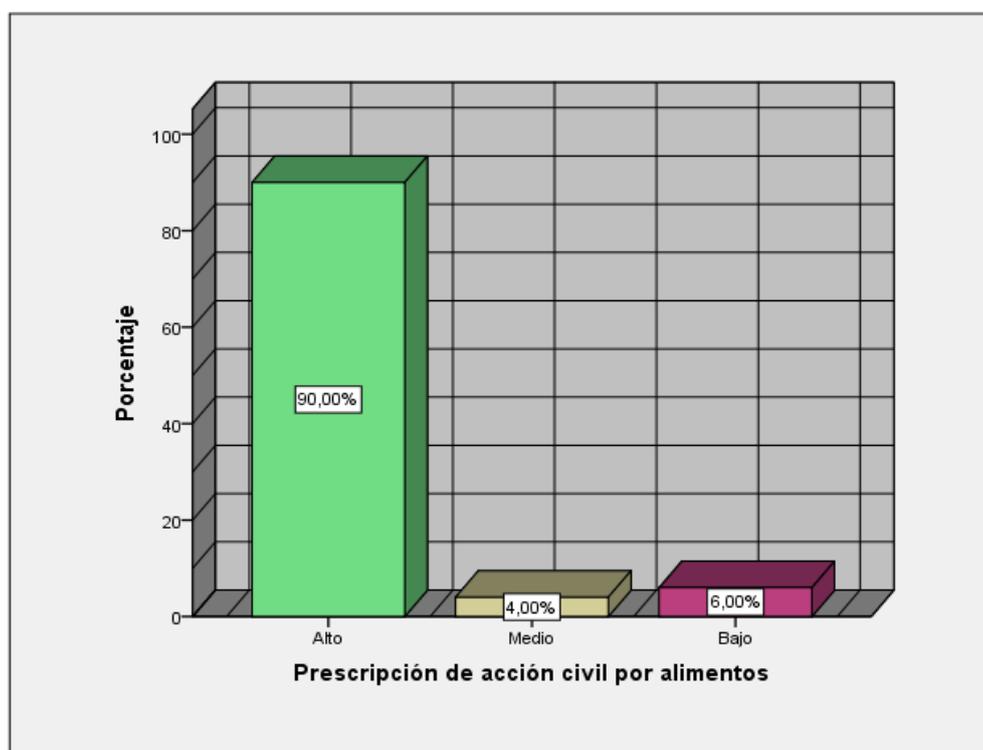


Figura 1. Gráfico de la variable Prescripción de acción civil por alimentos (Fuente: Encuesta sobre Prescripción de acción civil por alimentos)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 Especialistas en Derecho procesal y Derecho alimentario en el Distrito de Lima-cercado, respecto a la variable Prescripción de acción civil por alimentos; 45, que representa al 90,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 2, que equivale al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 6,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 2

Resultados de la variable Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	46	92,0	92,0
	Medio	2	4,0	96,0
	Bajo	2	4,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos

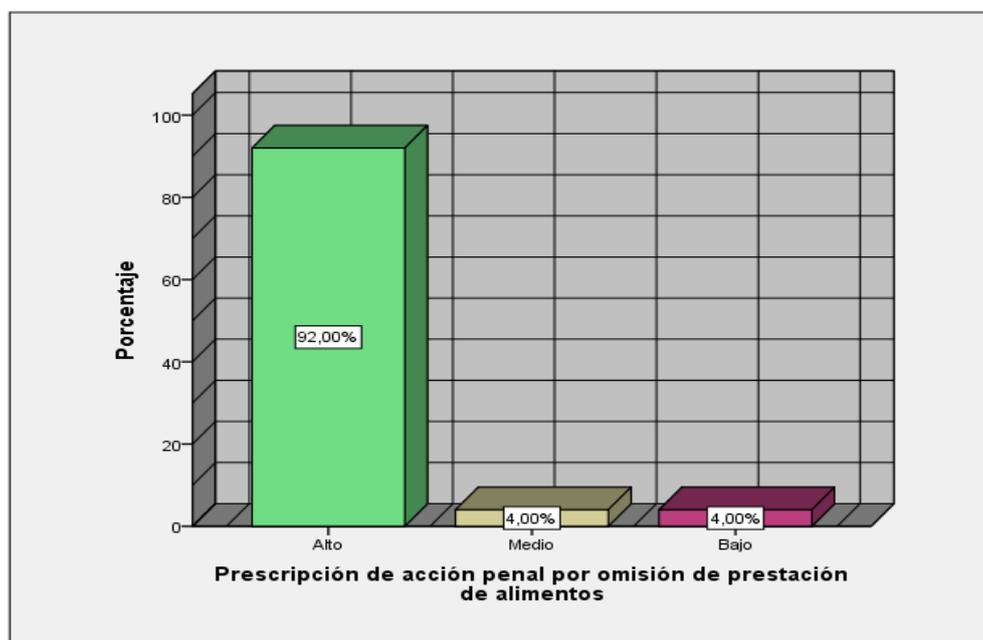


Figura 2. Gráfico de la Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos (Fuente: Encuesta sobre Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 Especialistas en Derecho procesal y Derecho alimentario en el Distrito de Lima-cercado; respecto a la variable Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos; 46, que representa al 92,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 2, que equivale al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 3

Resultados de la dimensión Derecho de acción imprescriptible

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	44	88,0	88,0
	Medio	4	8,0	96,0
	Bajo	2	4,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Derecho de acción imprescriptible

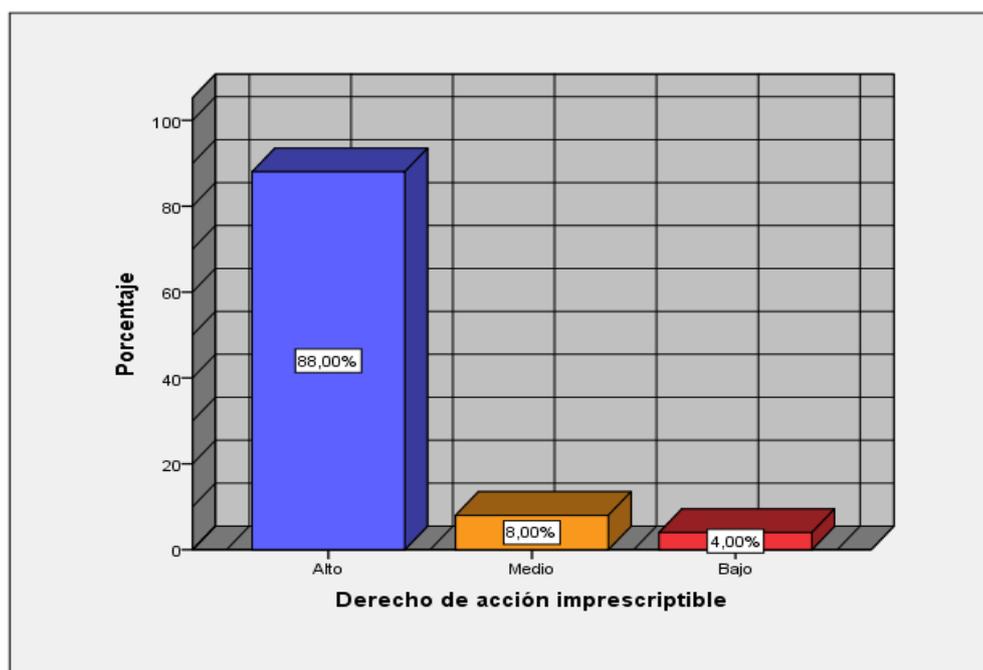


Figura 3. Gráfico de la dimensión Derecho de acción imprescriptible (Fuente: Encuesta sobre Derecho de acción imprescriptible)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 Especialistas en Derecho procesal y Derecho alimentario en el Distrito de Lima-cercado, respecto a la variable Prescripción de acción civil por alimentos, en su dimensión Derecho de acción imprescriptible; 44, que representa al 88,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 4, que equivale al 8,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la posición de los especialistas es que, el derecho de acción es imprescriptible, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 4

Resultados de la dimensión Derecho de acción de ejecución

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	45	90,0	90,0
	Medio	2	4,0	94,0
	Bajo	3	6,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Derecho de acción de ejecución

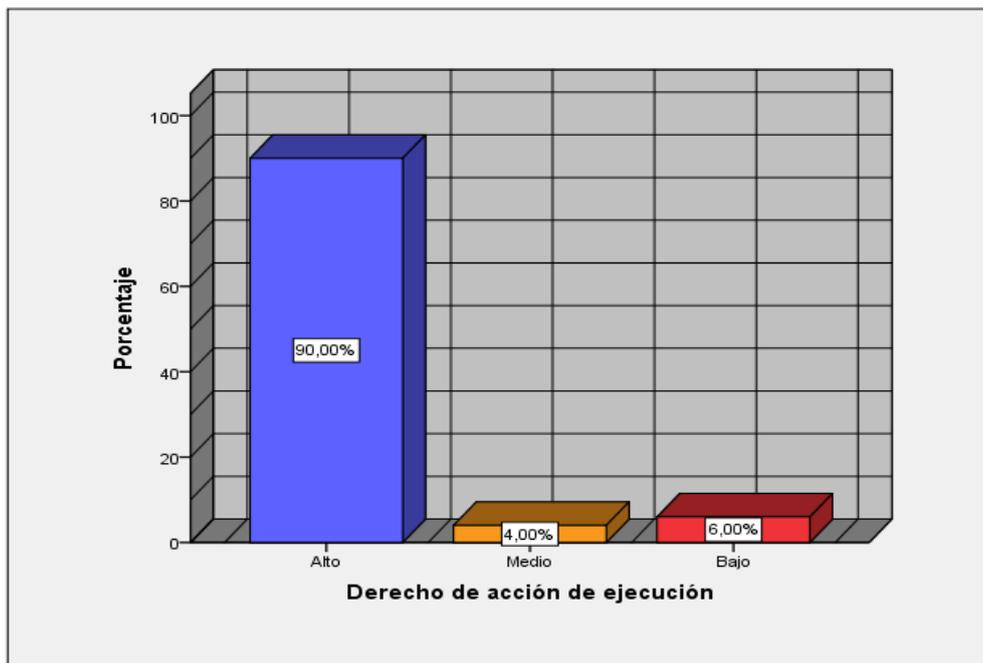


Figura 4. Gráfico de la dimensión Derecho de acción de ejecución (Fuente: Encuesta sobre Derecho de acción de ejecución)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 Especialistas en Derecho procesal y Derecho alimentario en el Distrito de Lima-cercado, respecto a la variable Prescripción de acción civil por alimentos, en su dimensión Derecho de acción de ejecución; 45, que representa al 90,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 2, que equivale al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 6,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, es una posición mayoritaria como el de la tesista respecto a al Derecho de acción de ejecución, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 5

Resultados de la dimensión Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	46	92,0	92,0
	Medio	3	6,0	98,0
	Bajo	1	2,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos

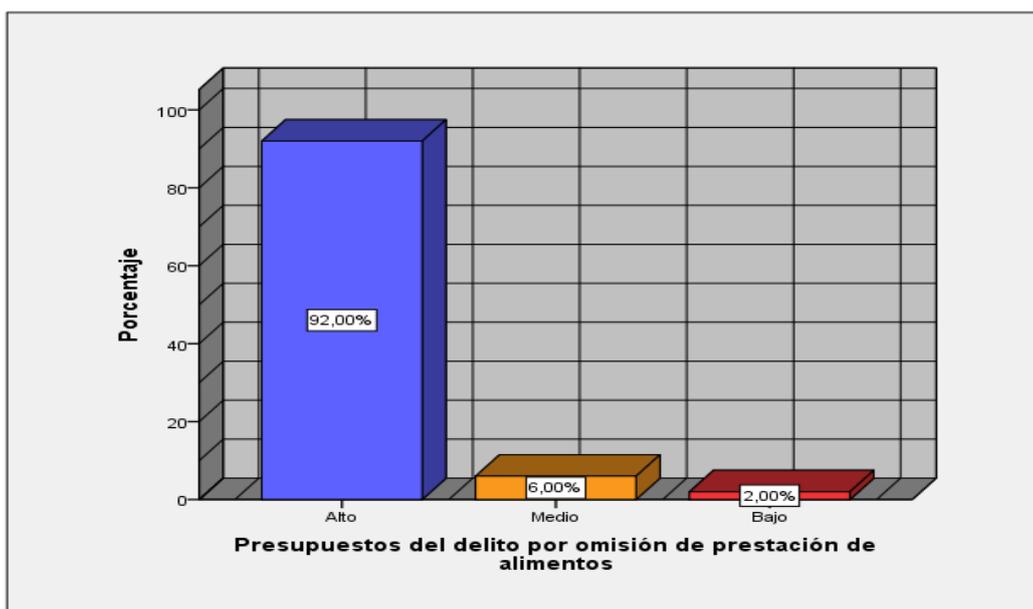


Figura 5. Gráfico de la dimensión Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos (Fuente: Encuesta sobre Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 Especialistas en Derecho procesal y Derecho alimentario en el Distrito de Lima-cercado, respecto a la variable Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos, en su dimensión Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos; 46, que representa al 92,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 6,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 2,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, es alta la posición respecto a los presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 6

Resultados de la dimensión Extinción de acción penal por prescripción

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	45	90,0	90,0
	Medio	3	6,0	96,0
	Bajo	2	4,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Extinción de acción penal por prescripción

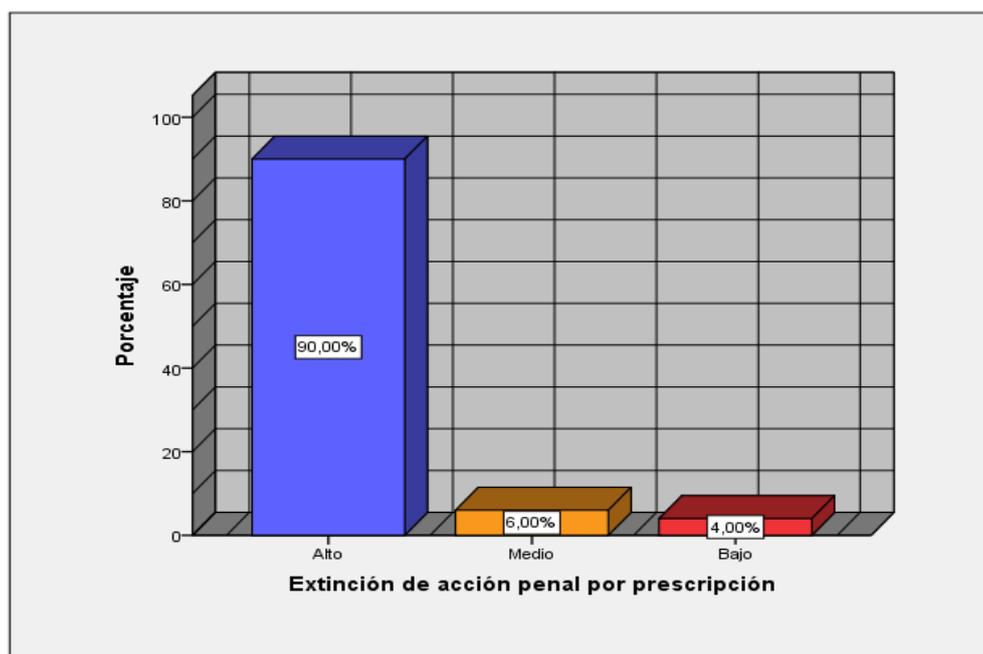


Figura 6. Gráfico de la dimensión Extinción de acción penal por prescripción (Fuente: Encuesta sobre Extinción de acción penal por prescripción)

INTERPRETACIÓN: Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 50 Especialistas en Derecho procesal y Derecho alimentario en el Distrito de Lima-cercado, respecto a la variable Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos, en su dimensión Extinción de acción penal por prescripción; 45, que representa al 90,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 6,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, existe una posición mayoritaria como la de la tesista sobre la Extinción de acción penal por prescripción, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

PRUEBA DE HIPÓTESIS.

Después de procesar los resultados obtenidos de cada variable y sus indicadores correspondientes a través del programa SPSS 24, se obtuvo los siguientes valores como coeficientes:

Respecto a la hipótesis general:

H₁: Existe relación significativa entre la imprescriptibilidad de acción civil por derecho de alimentos hasta la capacidad de ejercicio plena del hijo luego del cual discurre plazo de extinción y la prescripción de acción penal por omisión a la asistencia familiar teniendo en cuenta que el derecho a la pensión de alimentos es un derecho inherente y fundamental.

H₀: No ocurre que, exista relación significativa entre la imprescriptibilidad de acción civil por derecho de alimentos hasta la capacidad de ejercicio plena del hijo luego del cual discurre plazo de extinción y la prescripción de acción penal por omisión a la asistencia familiar teniendo en cuenta que el derecho a la pensión de alimentos es un derecho inherente y fundamental.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 7 que, al relacionar los resultados totales de las variables Prescripción de acción civil por alimentos y Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,898; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 7

Correlación de la hipótesis general

		Prescripción de Prescripción acción penal por de acción civil omisión de por alimentos prestación de alimentos		
Rho de	Prescripción de acción civil por alimentos	Coeficiente de correlación	1,000	0,898**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos	Coeficiente de correlación	0,898**	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	.	
	N	50	50	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera hipótesis específica:

H₁: Existe necesidad de reconocer que, en consideración de la falta de capacidad para obrar del menor respecto al reconocimiento de derecho de pensión de alimentos, tiene efecto para garantizar su reconocimiento para el ejercicio de la acción penal por omisión de prestación de alimentos.

H₀: Es falso que, exista necesidad de reconocer que, en consideración de la falta de capacidad para obrar del menor respecto al reconocimiento de derecho de pensión de alimentos, tiene efecto para garantizar su reconocimiento para el ejercicio de la acción penal por omisión de prestación de alimentos.

.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 8 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Derecho de acción imprescriptible y la dimensión Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.816; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 8

Correlación de la primera hipótesis específica

			Derecho de acción imprescriptible	Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos
Rho de Spearman	Derecho de acción imprescriptible	Coeficiente de correlación	1,000	0,816**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos	Coeficiente de correlación	0,816**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Segunda hipótesis específica:

H₁: Se reconoce que el carácter imprescriptible de la acción civil para el reconocimiento de derecho de pensión de alimentos, está relacionado con la constitución de delito continuado y permanente por lo que no alcanza a ser prescriptible la acción por omisión de prestación de alimentos.

H₀: No es cierto que, se reconoce que el carácter imprescriptible de la acción civil para el reconocimiento de derecho de pensión de alimentos, está relacionado con la constitución de delito continuado y permanente por lo que no alcanza a ser prescriptible la acción por omisión de prestación de alimentos.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 9 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Derecho de acción imprescriptible y la dimensión Extinción de acción penal por prescripción, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.911; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 9

Correlación de la segunda hipótesis específica

			Derecho de acción imprescriptible	Extinción de acción penal por prescripción
Rho de Spearman	Derecho de acción imprescriptible	Coeficiente de correlación	1,000	0,911**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Extinción de acción penal por prescripción	Coeficiente de correlación	0,911**	1,000
Sig. (bilateral)		0,000	.	
	N	50	50	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tercera hipótesis específica:

H₁: El reconocimiento del derecho constitutivo de la pensión de alimentos, conforma parte de un título ejecutivo que no alcanza la prescripción por lo que el incumplimiento del pago por parte del progenitor, se encuentra en concordancia con los presupuestos procesales de la constitución del delito por omisión de prestación de alimentos.

H₀: Es inadmisibile que, el reconocimiento del derecho constitutivo de la pensión de alimentos, conforma parte de un título ejecutivo que no alcanza la prescripción por lo que el incumplimiento del pago por parte del progenitor, se encuentra en concordancia con los presupuestos procesales de la constitución del delito por omisión de prestación de alimentos.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 10 que, al relacionar los resultados totales de las dimensiones se obtiene que, el reconocimiento del derecho constitutivo de la pensión de alimentos, conforma parte de un título ejecutivo que no alcanza la prescripción por lo que el incumplimiento del pago por parte del progenitor, se encuentra en concordancia con los presupuestos procesales de la constitución del delito por omisión de prestación de alimentos, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.899; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 10

Correlación de la tercera hipótesis específica

			Derecho de acción de ejecución	Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos
Rho de Spearman	Derecho de acción de ejecución	Coeficiente de correlación	1,000	0,899**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos	Coeficiente de correlación	0,899**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Cuarta hipótesis específica:

H₁: El derecho de acción para dar cumplimiento al propuesto título de ejecución que reconoce el derecho de pensión de alimentos, no puede estar afectado por la inacción del representante legal, por lo que este título goza de carácter imprescriptible y tiene efecto penal por considerar que conforma parte de un delito continuado.

H₀: Es falso que, el derecho de acción para dar cumplimiento al propuesto título de ejecución que reconoce el derecho de pensión de alimentos no puede estar afectado por la inacción del representante legal, por lo que este título goza de carácter imprescriptible y tiene efecto penal por considerar que conforma parte de un delito instantáneo de efectos permanentes.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 11 que, al relacionar los resultados totales de las dimensiones en estudio respecto a la hipótesis probada que, el derecho de acción para dar cumplimiento al propuesto título de ejecución que reconoce el derecho de pensión de alimentos no puede estar afectado por la inacción del representante legal, por lo que este título goza de carácter imprescriptible y tiene efecto penal por considerar que conforma parte de un delito continuado, ello al obtenerse un valor de Rho de Spearman = 0.999; lo que indica que existe una relación muy alta positiva; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 11

Correlación de la cuarta hipótesis específica

			Derecho de acción de ejecución	Extinción de acción penal por prescripción
Rho de Spearman	Derecho de acción de ejecución	Coeficiente de correlación	1,000	0,999**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Extinción de acción penal por prescripción	Coeficiente de correlación	0,999**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

3.2 Discusión de resultados

Cuantitativamente, al relacionar los resultados totales de las variables Prescripción de acción civil por alimentos y Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,898; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Es discutible que los plazos de prescripción de acción tanto en la vía civil o penal, afecten el ejercicio de acción por vulnerar el derecho del titular a la tutela efectiva. Teniendo en cuenta que el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos por parte del progenitor (a), vulnera el acceso del hijo menor de edad, a recibir un adecuado y equilibrado medio para desarrollar, afectando con ello, la calidad de vida, poniendo riesgo su salud física y emocional, además de afectar su preparación para la vida, adulta. El Estado en su deber protección a la persona y en reconocimiento de la capacidad de goce, es que otorga protección especial al menor de edad y delega legalmente representante para que ejerza en su nombre las acciones que por falta de madurez no puede llegar a satisfacer por sí solo, Los alimentos conforman parte de un derecho declarativo, que es reconocido judicialmente en un proceso impulsado por quien en este caso defiende los intereses y derechos del menor, solicitando ante la instancia judicial que el progenitor que incumple el pago de pensión se encuentre obligado con una sentencia, el cual será ejecutado y alcance a satisfacer las necesidades del menor cuya responsabilidad debe ser asumida por ambos padres, sin embargo suelen haber conductas omisivas aun existiendo el mandato judicial, siendo aquellas que fundamentadas en la voluntad de no cumplimiento conllevan a constituirse en delito por lo tanto con consecuencia jurídica penal.

Sin embargo la acción en vía judicial, se encuentra limitada por la falta de interés de parte de quien es afectado, la prescripción institución jurídica que tiene efecto respecto al ejercicio de la acción por parte del demandante en vía civil y del denunciado en vía penal, limitando el acceso al ordenamiento

jurídico para resolver una controversia o conflicto de intereses, por lo que es necesario reconocer cual es la relación que existe entre la prescripción civil considerando que esta no extingue el derecho pero si tiene efecto respecto al derecho de ejercer la acción y la prescripción penal, tiene efecto de limitar la persecución del delito, aspectos relevantes que han permitido alcanzar los siguientes resultados, considerando que el incumplimiento de pensión alimenticia, activa el órgano judicial en vía civil y que habiéndose alcanzado sentencia que reconoce la obligación ante la recurrencia del cumplimiento se tipifica como el delito de omisión de prestación de alimentos .

La Corte Superior de Justicia de Lima, VI Sala Penal Especializada para Procesos con Reos Libres, En Expediente N° 572-09, respecto al delito omisión de prestación de alimentos , en segundo considerando, cita doctrina:

Salinas (2013) Se configura el delito cuando el agente omite cumplir con la prestación establecida por una resolución judicial; razón por la cual la doctrina considera como un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo. (pág. 399)

La prescripción de acción civil y penal se encuentran relacionadas en consideración que la acción civil que permite reconocer la obligación al pago de la pensión alimenticia, otorga un título que genera una obligación alimentaria, por lo que ante el incumplimiento del pago por parte del obligado, alcanza a tener consecuencia penal, en consideración que se encuentra tipificada en la norma sustantiva penal, es así que la vigencia del ejercicio de la acción es fundamental para alcanzar el título que garantiza judicialmente el acceso al derecho, tal que el incumplimiento del título de obligación alimentaria es sancionado con pena privativa de libertad, por considerarse delito por omisión de prestación de alimentos . Por lo tanto Existe relación entre el derecho de acción por incumplimiento del pago de pensión de alimentos en vía civil, al considerar el plazo de quince años para aquellas acciones que provienen de pensión alimenticia, amplitud que garantiza al hijo (a) cuyo derecho ha sido vulnerado y ha repercutido en el desarrollo integral,

que al cumplir la mayoría de edad pueda restituir el derecho vulnerado, garantizando que las condiciones en las cuales se encontraba cuando su voluntad de ejercer la acción no podía alcanzar a ser tutelada por cuenta propia, es decir que ante la ausencia de interés por parte del apoderado durante el tiempo en que el hijo (a) no contaba con capacidad jurídica, permitirá que acceda a solicitar la tutela y alcanzar el reconocimiento judicial, conllevando que esta resolución de no cumplida por el obligado, genera la capacidad de poder ejercer la acción penal y solicitar el reconocimiento del mandato judicial afectado por la conducta omitida, en forma voluntaria.

La relación entre el derecho de acción por pensión de alimentos y la extinción de acción penal por prescripción, considerando que la acción penal tiene origen desde la denuncia de parte que da cuenta que existe incumplimiento en el pago de la pensión de alimentos, reconocido por mandato judicial en la vía civil.

3.3. CONCLUSIONES

Primero. Se ha confirmado la hipótesis general, toda vez que la imprescriptibilidad de acción civil por pensión de alimentos reconoce para que tenga efectos, el tiempo se debe ponderar el derecho vulnerado ponderación del ejercicio ante la vía judicial, por lo que se relaciona a la prescripción de acción penal, en consideración que el delito se extingue cuando se alcanza el mandato judicial por ser este un el elemento esencial sobre el cual recae la conducta omisiva para que se constituya el delito, , al relacionar los resultados totales de las variables Prescripción de acción civil por alimentos y Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,898; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Segundo. Se ha confirmado la hipótesis específica 1, el derecho de acción civil para pretensiones de pensión alimenticia, deberían tener un plazo superior al considerar que el titular de los derechos no actúa por cuenta propia debido a la falta de madurez que impide garantizar por medios propios la defensa de sus derechos reconocidos, por lo tanto es indispensable que al llegar a la mayoría de edad, pueda alcanzar el derecho vulnerado y siendo que se presente incumplimiento por parte del obligado, pueda ejercerse la acción penal, en su favor, al relacionar los resultados totales de la dimensión Derecho de acción imprescriptible y la dimensión Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.816; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Tercero. Se ha confirmado la hipótesis específica 2, la relación entre el derecho de acción civil y derecho de acción penal, se sustenta en

que el alcance al ejercicio en vía penal se supedita a que exista una demanda por alimentos y que esta llegue a la emisión del mandato judicial que obligue al pago de la pensión alimenticia, al relacionar los resultados totales de la dimensión Derecho de acción imprescriptible y la dimensión Extinción de acción penal por prescripción, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.911; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación

Cuarto. Se ha confirmado la hipótesis específica 3, respecto al derecho de acción a ejecución forma parte esencial para que el incumplimiento de pago de pensión alimenticia alcance a constituirse como Presupuesto del delito por omisión de prestación de alimentos, al relacionar los resultados totales de las dimensiones se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.899; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación

Quinto. Se ha confirmado la hipótesis específica 4, porque existe relación entre el Derecho de acción de ejecución de derecho de pensión de alimentos y la Extinción de acción penal por prescripción prevista en el código penal, al relacionar los resultados totales de la dimensión, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.999; lo que indica que existe una relación muy alta positiva; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

3.4. RECOMENDACIONES

- Primero. Habiéndose demostrado que la prescripción de acción civil por pensión de alimentos reconoce en la norma sustantiva civil el plazo de quince años a las pretensiones por pensión de alimentos, debería expresar en su contenido, que este alcanza cuando no se ha ejercido el derecho y por lo tanto reconoce al titular del derecho vulnerado actuar a título propio, ello en concordancia a la propuesta de modificación normativa en anexos. Esta sugerencia acorde con la conclusión primera.
- Segundo. Se sugiere que, al ser el derecho de acción civil un derecho constitucionalmente reconocido, se debe garantizar que el menor de edad, pueda contar con plazo para ejercer el derecho, tal es que se exprese en normativa, habiéndose alcanzado la mayoría de edad, existe un plazo que permite ejercer el derecho ante sede judicial y que los efectos que esta produzca asumirán todas las consecuencias.
- Tercero. Se sugiere que, al tener presente que, existe relación entre el derecho de acción civil y derecho de acción penal, es necesaria normativa que, determine la existencia de coherencia entre los plazos que se han considerado para ambas vías, a fin de que no se vulnere el derecho, por ello es indispensable que se exprese relacionadamente el tipo de delito y los supuestos de prescripción.
- Cuarto. Que para la constitución del delito por omisión de prestación de alimentos un presupuesto es el incumplimiento de la obligación por mandato judicial, para que el derecho de ejercicio de la acción penal es indispensable que se reconozca el derecho del titular, considerando como plazo el cumplimiento de la mayoría de edad.
- Quinto. Se recomienda se exprese en la normatividad que, al reconocerse el plazo de quince años para la prescripción civil por el

incumplimiento de pago de pensión alimenticia, que se exprese correlacionadamente, en dicho texto normativo el alcance al ejercicio de acción de ejecución a fin de que esta no se afecte el derecho de acción en la vía penal.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

- Tulard, Jean y otros . (1989). *Historia y Diccionario de la Revolución Francesa*. Madrid: Cátedra SA.
- Academia Judicial. (2015). *Glosario de Términos y Conceptos Jurídico o Relativos al Poder Judicial*. (O. d. Tribunales, Ed.) Puerto Rico.
- Aguilar Llanos, B. (2008). *La familia en el Código Civil peruano*. Lima, Perú: Ediciones legales.
- Aguirre Godoy, M. (2004). *Derecho procesal Civil* (Vol. II). Guatemala: Vile.
- Aleman, Carlos; Garcia-Monge José A. (2010). *14 Aprendizajes Vitales* (13 ed.). España: Desclée De Brouwer.
- Alisana, H. (1956). *Tratado Teórico Practico de Derecho Procesal Civil y Comercial* (Vol. I). Buenos Aires, Argentina.
- Arias Shreiber Pezet, M. (2001). *Exégesis del Código Civil peruano de 1984* (Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Barbero, D. (1967). *Sistema de Derecho Privado* (VI ed., Vol. I). Buenos Aires , Argentina: EJEA.
- Bardales, T. C. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Belluscio, A. C. (1993). *Código civil y leyes complementarias comentadas, anotado y concordado*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Bravo, R. S. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Paraninfo.
- Briones, R. (1994). *Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales*. Bogotá , Colombia: Arfo.
- Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F. (1997). *Métodos de investigación en Psicopedagogía*. Madrid: McGraw-Hill.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

- Capcha Vera, E. R. (2007). *La prescripción, ¿extingue la acción o la pretensión?* (Egacal, Ed.) Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista, 2018.
- Carnelutti, F. (1989). *Como nace el Derecho*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Desalma.
- De Diego, C. (1959). *Instituciones de derecho civil español* (Vol. I). Madrid, España: Juan Pueyo.
- Diccionario Jurídico Omeba*. (s.f.).
- Diez Picaso, Luis; Gullón Ballesteros, Antonio. (2012). *Sistema de Derecho Civil* (Vol. XI). Madrid, España: Tecnos.
- Diniz, M. H. (2002). *Curso de Derecho civil brasileiro*. (17 ed., Vol. 5). Sao Paulo, Brasil: Saraiva.
- Enciclopedia-juridica. (s.f.).
- Escriche, J. (1851). *Diccionario razonado de legislacion y jurisprudencia*. Paris, Francia: Bourety.
- Ezaine. (2001). *Itinerario de la pena en criminalía*. (A. M. Penales, Ed.) México.
- Gaitán Gil, A. (2014). *La obligación de alimentos*. Tesis Pregrado, Universidad de Almería, Almería .
- Galán Amador, M. (25 de Marzo de 2008). *Metodología de la Investigación*. Recuperado el 2016, de <http://manuelgalan.blogspot.pe/2008/05/guia-metodologica-para-diseos-de.html>
- Garrido, Roque Fortunato; Zaga, Jorge Alberto. (1991). *Contratos civiles y comerciales* (Vol. XI). Buenos Aires , Argentina: Universidad.
- Giorgi, J. (1910). *Teoría de las Obligaciones*. *ffl*.
- Gutierrez Camacho, W. (2005). *La Constitucion Comentada. Analisis articulo por articulo* (Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández, S. R. (2014). *Metodologia de la Investigacion Cientifica*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Kerlinger, F; Lee, H. (2002). *Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales*. México: McGraw-Hill.
- Larenz, K. (1978). *Derecho Civil. Parte General*. Jaen, España: Edersa.
- León Barandiaran, J. (1991). *Tratado de Derecho Civil* (Vol. I). Lima, Perú: WG Editor.

- Mazeaud, H., & Mazeaud, J. (1959). *Lecciones de derecho civil* (Vol. II). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa - América.
- Mir Puig, S. (1994). *Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal*. Barcelona, España: Ariel S.A.
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Priori Posada, G. F. (2012). La Capacidad en el Proceso Civil. (UPCP, Ed.) *Deerecho y Sociedad*(38), 43 - 51.
- Rubio Correa, M. (1997). *La extinción de acciones y derechos en el Código Civil* (IV ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- RSalinas Siccha, R. (2013). *Derecho penal. Parte especial*. Lima, Perú: Grijley.
- Salva, V. (2006). *Diccionario de la Lengua Castellana*. (B. V. Cervantes, Ed.) Alicante, España.
- Sanchez, C; Reyes, C. (2006). *Metodología y Diseños en la Investigación*. Lima, Perú: Visión Universitaria.
- Savino, C. (1992). *El proceso de Investigación*. Caracas, Venezuela: Panapo.
- Stolti, G. (1959). *Ioría del negocio jurídico* (I ed.). Madrid, España: Revista de Derecho Privado.
- Tamayo y Tamayo. (2003). *El proceso de investigación científica*. Mexico: Limusa.
- Zaffaroni, E. R. (2000). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires , Perú: Ediar.

Enlaces electrónicos

Economipedia. (s.f.). Obtenido de <http://economipedia.com>

Trabajos citados

- Aragón Muñoz, J. U. (2016). *Retroactividad de la pensión para el menor alimentista*. Tesis Pregrado, Universidad Andina del Cusco, Cusco.
- Cunguán Puetate, D. F. (2016). *Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación*

de pensiones alimenticias. Tesis Pregrado, Universidad Autónoma de los Andes, Tulcán.

Delgado Montenegro, S. d. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*. Tesis Pregrado, Universidad Cesar Vallejo, Lima.

Florit Fernández, C. (2014). *Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del Código Civil por la Ley 11/1981, de 13 de mayo*. Tesis Posgrado, Universidad de Murcia, Murcia.

Leyva Ramírez, C. A. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. Tesis Pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.

Machuca Palacios, J. F. (2016). *Prescripción de las acciones*. Tesis Pregrado, Universidad de Cuenca, Cuenca.

Pillco Apaza, J. d. (2017). *La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana*. Tesis Pregrado, Universidad Andina del Cusco, Puerto Maldonado, Cusco.

uíz Malaver, M. d., & Gualteros Rodríguez, J. P. (2017). *Protección del derecho de alimentos de menores de edad en comisarías de familia en Bogotá y Zipaquirá*. Tesis Pregrado, Universidad SantoTomás, Bogotá.

Sánchez Rubio, P. V., & D´Azevedo Reátegui, C. A. (2014). *Omisión a la asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos*. Tesis Posgrado, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, Iquitos.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “PRESCRIPTIBILIDAD DE ACCIÓN CIVIL POR ALIMENTOS EN CAPACIDAD DE EJERCICIO PLENA Y PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN PENAL POR OMISIÓN A ASISTENCIA FAMILIAR”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL ¿Cuál es la relación jurídica entre la prescripción de acción civil por pensión de alimentos y la prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos?</p> <p>ESPECÍFICOS a. ¿Cuál es la relación jurídica entre el Derecho de acción por pensión de alimentos y los Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos? b. ¿Cuál es la relación jurídica entre el Derecho de acción por pensión de alimentos y la Extinción de acción penal por prescripción prevista en el código penal? c. ¿Cuál es la relación jurídica entre el Derecho de acción de ejecución de derecho de pensión de alimentos y los Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos? d. ¿Cuál es la relación jurídica entre el Derecho de acción de ejecución de derecho de pensión de alimentos y la Extinción de acción penal por prescripción prevista en el código penal?</p>	<p>GENERAL Demostrar la relación que existe entre la prescripción de acción civil por pensión de alimentos y la prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos , a fin de salvaguarda el Derecho inherente y fundamental, proponiendo una fórmula legal</p> <p>ESPECÍFICOS a. Analizar la relación jurídica entre el Derecho de acción civil por pensión de alimentos y los Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos. b. Establecer la relación jurídica entre el Derecho de acción civil por pensión de alimentos y la Extinción de acción penal por prescripción prevista en el código penal. c. Analizar la relación jurídica entre el Derecho de acción de ejecución de derecho de pensión de alimentos y los Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos. d. Establece la relación jurídica entre el Derecho de acción de ejecución de derecho de pensión de alimentos y la Extinción de acción penal por prescripción prevista en el código penal.</p>	<p>GENERAL Existe relación significativa entre la prescripción de acción civil por pensión de alimentos y la prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos teniendo en cuenta que derecho a la pensión de alimentos es un derecho inherente y fundamental que debe tener un carácter no prescribible a la mayoría de edad del beneficiario..</p> <p>ESPECÍFICOS a. Existe necesidad de reconocer que en consideración de la falta de capacidad para obrar del menor respecto al reconocimiento de derecho de pensión de alimentos, tiene efecto para garantizar su reconocimiento para el ejercicio de la acción penal por omisión de prestación de alimentos. b. Se reconoce que el carácter imprescriptible de la acción civil para el reconocimiento de derecho de pensión de alimentos, está relacionado con la constitución de delito continuado y permanente por lo que no alcanza a ser prescribible la acción por omisión a asistencia familiar. c. El reconocimiento del derecho constitutivo de la pensión de alimentos, conforma parte de un título ejecutivo que no alcanza la prescripción por lo que el incumplimiento del pago por parte del progenitor, se encuentra en concordancia con los presupuestos procesales de la constitución del delito por omisión de prestación de alimentos. d. El derecho de acción para dar cumplimiento al título ejecutivo que reconoce el derecho de pensión de alimentos no puede estar afectado por la inacción del representante legal, por lo que este título goza de carácter imprescriptible y tiene efecto penal por considerar que conforma parte de un delito continuado.</p>	<p>Variable X = Prescripción de acción civil por alimentos</p> <p>Variable Y = Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos</p>	<p>X1= Derecho de acción X2= Derecho de acción de ejecución</p> <p>Y1= Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos Y2= Extinción de acción penal por prescripción</p>	<p>Tipo: Básica Diseño: No Experimental, transversal Nivel: Correlacional Enfoque: Cuantitativo. Método: Inductivo-deductivo</p> <p>TÉCNICAS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Población: 51,000 abogados del CAL.</p> <p>Muestra: No probabilística, 50 Abogados intencionada, accidental, ámbito penal y familia.</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumentos: Cuestionario de preguntas cerradas a ciudadanos en total de 24 preguntas, 12 por variable, 4 por dimensión</p>

ANEXO: 2

RELACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN CIVIL POR PENSIÓN DE ALIMENTOS Y LA PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN PENAL POR OMISIÓN ASISTENCIA FAMILIAR

Cuestionario sobre Variable X:

Prescripción de acción civil por alimentos

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca de la **Prescripción de acción civil por alimentos**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Prescripción de acción civil por alimentos	Derecho de acción imprescriptible	Prescripción de acción civil por alimentos Considera que el artículo 2001 de la norma civil, al otorgar el plazo de 15 años a la acción que proviene de pensión alimenticia reconoce la naturaleza del derecho.		
		Derecho de acción Cree usted que la falta de capacidad de ejercicio de los menores de edad, restringen su derecho a accionar por cuenta propia debido a la naturaleza de dependencia propia de la madurez, por lo que es necesario que al alcanzar la mayoría de edad se le permita accionar a fin de que se reconozca el derecho vulnerado.		
		Derecho de acción Considera que la imprescriptibilidad del derecho de acción que proviene de pensión de alimentos se fundamenta en el incumplimiento de la obligación mancomunada por ser una limitación de mejorar las condiciones de desarrollo del hijo menor de edad, repercutiendo en su desarrollo integral.		
		Ausencia de capacidad para obrar del menor Considera que la ausencia de capacidad para obrar del menor de edad, no puede tener efecto		

		prescriptivo del derecho cuando se alcanza la mayoría de edad.		
		Ausencia de capacidad para obrar del menor Cree usted, que la titularidad que se otorga al tercero para ejercer la acción por pensión de alimentos, en favor de menor de edad, debe garantizar que al alcanzar la mayoría de edad, este pueda acceder al órgano jurisdiccional por cuenta propia.		
		Ausencia de capacidad para obrar del menor Considera al ser la pensión de alimentos un derecho que garantiza el desarrollo integral del niño y el adolescente, ante incumplimiento, la norma debe dotar garantizar que al cumplir la mayoría de edad se ejerza el derecho a accionar.		
		Derecho declarativo Cree usted, que ante la falta de acción para el reconocimiento de derecho a pensión de alimentos durante la minoría de edad de los hijos, debe garantizar que al alcanzar la mayoría de edad se otorgue el derecho de accionar ante el órgano jurisdiccional.		
		Derecho declarativo Considera que al ser la pensión de alimentos un derecho que obliga a los progenitores garantizar las condiciones adecuadas para el desarrollo integral de sus hijos, la falta de representación judicial, no puede afectar el derecho vulnerado, por lo que debe permitir el ejercicio de la acción al cumplirse la mayoría de edad.		
		Derecho subjetivo Teniendo en cuenta lo que expresa Carnelutti, respecto a la capacidad de ejercer el derecho de acción en vía civil para demandar en tutela de intereses propios, considera que es necesario que el artículo 2001, numeral 5, exprese que plazo de quince años garantiza el acceso al titular del derecho vulnerado por la omisión de pago de pensión de alimentos al cumplir la mayoría de edad.		
	Derecho de acción de ejecución	Prescripción de acción civil por alimentos Considera que el ejercicio de la acción civil por pensión de alimentos, no puede limitar los derechos reconocidos al titular de derecho con la prescripción.		
		Derecho de acción de ejecución Cree usted, que al cumplir la mayoría de edad el acreedor alimentario, debe alcanzar a ejercer el derecho de acción de ejecución considerando que es el que se ha afectado por el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia.		
		Derecho de acción de ejecución Considera que al ser el hijo (a) sobre quien se producen los efectos vulneradores, por la falta de ejercicio de su representante legal, debería alcanzar a ejercitar el derecho de acción de ejecución, según lo que determina la norma respecto al plazo rescriptorio a las pretensiones que provienen de pensión alimenticia.		
		Pretensión de ejecución		

		<p>Cree usted, que el plazo que se prevee en la norma civil para la pretensión que proviene de pensión de alimentos garantiza al titular del derecho el ejercicio de la acción de ejecución, situación relevante para que surta efecto en el plazo de prescripción en vía penal.</p>		
		<p>Pretensión de ejecución Considera usted, que para que el titular del derecho alcance a ejercer la acción penal es necesario que pueda ejercer su derecho en la vía civil ejecutiva, por lo que es necesario que el artículo 2001, numeral 5, exprese el alcance del ejercicio del derecho reconocido.</p>		
		<p>Pretensión de ejecución Considera que la inactividad por parte del representante legal del menor que no recibe la pensión de alimentos, no puede afectar el derecho de ejercitar la acción penal cuando cumpla la mayoría de edad, en consideración que constitucionalmente se reconoce a los progenitores como los obligados a garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo integral y la preparación para la vida futura.</p>		
		<p>Título ejecutivo Cree usted, que al delegarse la acción ejecutiva al representante del menor, se afecta el acceso a la vía judicial, por ello es que la norma debe prever expresamente que el derecho de ejercer la acción ejecutiva se encuentra incluida en el artículo 2001 numeral 5.</p>		
		<p>Título ejecutivo Considera que existe necesidad de garantizar que el plazo de quince años para extinguir la obligación de pago de pensión de alimentos, debe estar contenida expresamente, con lo cual se protege el derecho de acción en la vía civil cuando el menor cumpla la mayoría de edad.</p>		
		<p>Título ejecutivo Considera que al tener relevancia jurídica el título ejecutivo para la vía penal, por ser un presupuesto del delito, es necesario que se establezca la permanencia del delito como el inicio para el cómputo de plazo prescriptorio.</p>		

RELACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN CIVIL POR PENSIÓN DE ALIMENTOS Y LA PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN PENAL POR OMISIÓN ASISTENCIA FAMILIAR

Cuestionario sobre Variable Y:

Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca de la **Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos	Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos	Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos Considera que al sancionar con pena privativa de libertad la conducta de omitir el cumplimiento del mandato judicial que obligación de prestar alimentos, opera la prescripción.		
		Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos Cree usted que en consideración que es presupuesto material que exista mandato judicial que obliga a prestar pensión de alimentos, para el plazo de prescripción es necesario reconocer si el delito es instantáneo, continuado o permanente.		
		Presupuestos del delito por omisión de prestación de alimentos Considerando que para que se alcance el mandato judicial que obliga el cumplimiento de prestación de alimentos, es necesario que no habiéndose ejercido el derecho de acción en la vía civil, se considere el efecto que produce el artículo 2001, numeral 5, para ejercer la acción civil por el incumplimiento respetando el derecho del titular a acceder a la tutela efectiva.		
		Bien jurídico		

		<p>Cree usted que el artículo 149 delito por omisión de prestación de alimentos que al existir una lesión o puesta en peligro por el incumplimiento del mandato judicial nos encontramos ante un delito que pondera a la administración de justicia por sobre los derechos de la persona, lo que ha permitido extender el plazo de prescripción en la vía civil a fin de garantizar el ejercicio de la acción civil.</p>		
		<p>Bien jurídico Considera que el delito de omisión de prestación de alimentos, tiene como presupuesto material la conducta omisiva de cumplimiento al mandato judicial, colocando por debajo de este la puesta en peligro del menor no solo como una vulneración de derechos presentes, si no también futuros, por lo que el efecto que produce el estado de necesidades afecta el desarrollo integral del hijo (a), siendo entonces determinante que exista relación entre el plazo de prescripción para ejercer la acción civil con la el ejercicio de la acción penal.</p>		
		<p>Bien jurídico Considera que el alcance de la norma penal que tipifica el delito de omisión de prestación de alimentos, reconoce que el incumplimiento de la obligación deba estar reconocida por mandato legal, vulnera el derecho del titular, en consideración que no se haya ejercido la acción civil por parte de quien tenía reconocida la capacidad de ejercicio,</p>		
		<p>Presupuestos del delito Considera que el delito de omisión de prestación de alimentos protege del incumplimiento a quien se reconoce el derecho en mandato judicial, es necesario que el plazo de prescripción alcance a reconocer como inicio para el cómputo de la prescripción, el momento en el cual el titular del derecho vulnerado ejercita la acción civil.</p>		
		<p>Presupuestos del delito Considera que al ser el mandato judicial uno de los presupuestos materiales para que se configure el delito, es necesario que se tenga en cuenta para el cómputo de plazo el día que cesó la permanencia del delito.</p>		
		<p>Presupuestos del delito Considerando que el presupuesto procesal de omisión a la prestación de alimentos, se sustenta en el mandato judicial, existe necesidad de considerar que el computo de plazo para la prescripción de la acción penal, se compute a partir de que el titular de derecho ejerza a título personal su derecho de acción ejecutiva, si es que el representante legal no lo ejercio en su nombre, teniendo en cuenta el plazo contemplado para el ejercicio de la acción civil.</p>		
	Extinción de acción penal por prescripción	<p>Prescripción de acción penal por omisión de prestación de alimentos Considera que el incumplimiento del pago de pensión alimenticia genera un estado de vulnerabilidad en el menor, que se reflejara en su capacidad para enfrentar la vida adulta, conforma parte de un delito</p>		

		de puesta en peligro, por lo que el alcance de la acción penal, debe prever un plazo de prescripción en consideración del tipo de delito es decir considerar si este es un delito permanente o continuado.		
		Extinción de acción penal por prescripción Considerando que el plazo de prescripción de la acción penal se determina en función de la conducta típica, y que la norma penal prevee que el delito de omisión de prestación de alimentos tiene como presupuesto la existencia de mandato judicial, la extinción de acción penal por prescripción, está relacionada a los plazos de prescripción de acción civil, por ser esta la vía judicial que reconoce la vulneración del derecho.		
		Extinción de acción penal por prescripción Considerando que la extinción de la acción penal se configura ante la ausencia de ejercicio, es determinante para efectos de cómputo de plazo que se considere el tiempo de prescripción de la acción civil, considerando que al existir el derecho de acción el titular del derecho tiene quince años para ejercer la acción civil por cuenta propia.		
		Delito instantáneo Considerando que la omisión de prestación de alimentos, conlleva a una afectación continua mediante diversas conductas omitivas, este no configura ser un delito instantáneo.		
		Delito instantáneo Considerando que los presupuestos del delito de omisión de prestación alimenticia, generan vulneración cada vez que se incumple el mandato judicial, no se puede considerar como inicio para el cómputo de plazo de prescripción de acción penal la fecha del incumplimiento.		
		Delito continuado Considerando que el incumplimiento de la prestación de alimentos, se produce por una misma conducta que se prolonga en el tiempo, no puede computarse el plazo de prescripción de acción penal en este contexto.		
		Delito continuado Considera que al ser la omisión del pago de prestación de alimentos la conducta que configura el delito de omisión de prestación alimenticia, existe solo una sanción prevista, por lo que el cómputo de plazo para la prescripción de acción no corresponde aplicarla en los delitos de omisión de prestación de alimentos.		
		Delito permanente Considerando que el delito de omisión a la prestación de alimentos, se configura con la conducta omisiva, que puede prolongarse en el tiempo, el cómputo de plazo debe aumentarse en un tercio de máxima prevista.		
		Delito permanente Cree usted que el artículo 2001, numeral 5, prevé un plazo de quince años para la prescripción de acción		

		que proviene de pensión de alimentos, garantiza que ante usencia de ejercicio de la acción civil, para alcanzar el título ejecutivo, permita al titular del derecho ejercerlo al contar con la mayoría de edad con lo cual se podría reconocer que ha existido permanencia en la conducta omisiva, por lo que el computo del plazo tendría inicio al reconocimiento del derecho vulnerado en la vía civil.		
--	--	--	--	--

ANEXO 3:

Anteproyecto de Ley

Garantizar el ejercicio de acción civil para el pago de pensión alimenticia, determinando plazo de prescripción para pretensión proveniente de alimentos, reconociendo al titular del derecho la acción aun cumpliendo mayoría de edad

Artículo 1.- Objeto: que en atención al reconocimiento que se otorga en favor del acreedor alimentario, con garantizar el ejercicio de acción civil, para que se reconozca el derecho vulnerado por incumplimiento de pago de pensión alimenticia, determinando que el plazo de prescripción para pretensión que proviene de alimentos, es de quince años, sin expresar se reconoce al titular del derecho el ejercicio de la acción aun cuando cumpla la mayoría de edad, en función de que se pueda restituir los daños producidos durante su etapa de desarrollo en la que se garantizaba el goce de sus derechos como una obligación de los progenitores.

Artículo 2.- El alcance de la facultad que se atribuye al titular del derecho a fin de que pueda ejercitar la acción en la vía civil, tiene efecto en la determinación del plazo de prescripción en la vía penal, considerando que la conducta omisiva ha generado un riesgo para el desarrollo del hijo (o) durante la etapa en la cual no contaba con la capacidad de garantizar su subsistencia, sino que también afecta la preparación para enfrentar la vida adulta.

Artículo 3.- Modifíquese en el Código Civil el Artículo 2001, en el numeral

Artículo 2001.- Plazos de prescripción, Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:

5.- A los quince años, la acción que proviene de pensión alimenticia.

Reformulando a los siguientes términos:

Artículo 2001.- Plazos de prescripción, Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:

5.- La acción respecto a la pensión alimenticia corresponde a:

- a) 15 años cuando el derecho de acción lo ejerce el representante legal del menor.
- b) de 15 años cuando el titular del derecho vulnerado, adquiere capacidad de ejercicio plena.

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 82 del Código Penal, incorporando numeral 5.

Artículo 82.- inicio de plazos de prescripción, Los plazos de prescripción de la acción penal comienzan,

1. En la tentativa, desde el día en que cesó la actividad delictuosa;
2. En el delito instantáneo, a partir del día en que se consumó;
3. En el delito continuado, desde el día en que terminó la actividad delictuosa; y
4. En el delito permanente, a partir del día en que cesó la permanencia.

Reformulándolo con el siguiente texto:

Artículo 82.- inicio de plazos de prescripción, Los plazos de prescripción de la acción penal comienzan,

1. En la tentativa, desde el día en que cesó la actividad delictuosa;
2. En el delito instantáneo, a partir del día en que se consumó;
3. En el delito continuado, desde el día en que terminó la actividad delictuosa; y
4. En el delito permanente, a partir del día en que cesó la permanencia.
5. Para los delitos por omisión de prestación de alimentos, la prescripción de la acción penal comienza con al cese del derecho vulnerado, es decir cuando se extingue la obligación con el cumplimiento de la mayoría de edad.

Artículo 5.- Incorpórese el artículo 149 A, Omisión del pago de prestación de alimentos, devengadas. El que omita cancelar el pago de la prestación de alimentos devengadas reconocida por mandato judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Exposición de Motivos

Fundamento:

Teniendo presente que, la norma constitucional reconoce que la familia tiene el derecho y obligación de proteger a los hijos, en consideración de su falta de capacidad para garantizar su subsistencia, por lo que en primer orden son los progenitores los obligados a prestar alimentos a fin de garantizar el goce del derecho a la vida, integridad moral, psíquica y física, además de prepararlos para enfrentar la vida adulta, la falta de cumplimiento por parte de uno de los progenitores conlleva a poner en riesgo el acceso a los derechos reconocidos, por lo que el Estado debe garantizar al menor de edad el alcance a dichos derechos e incluso restituir los perjuicios si es que el representante legal no ejerció la acción civil, por lo que los plazos de prescripción para alcanzar la tutela efectiva mediante el ejercicio de acción debe reconocer al titular del derecho vulnerado el acceso a la justicia cuando adquiere capacidad para accionar, lo cual genera un efecto en el cómputo de plazo de prescripción para la acción penal por el delito de omisión de prestación de alimentos, desde que se reconoce el derecho en la vía civil. En consideración de lo expreso en el artículo 6 de la Constitución Política del Perú “La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables.” En consideración que premiar al obligado con la prescripción de acción en la vía civil y penal no fomenta la política nacional expresa en el párrafo constitucional.

Base de datos:

La Defensoría del Pueblo, a fin de analizar la problemática relacionada con el proceso de alimentos, se estudiaron un total de 3512 expedientes

correspondientes a todas las Cortes Superiores de Justicia del Perú. Con el objetivo de no entorpecer el desarrollo de los procesos se recurrió a expedientes judiciales archivados, con auto final o sentencia, desde el 2014 hasta el primer trimestre del 2017. Se requirió además que el proceso haya comenzado con posterioridad al 2004 y que correspondan a juzgados ubicados en la sede de la Corte, pero también a los que se encuentran en las provincias. La muestra que se tomó es nacional y abarca 313 órganos jurisdiccionales correspondientes a las 33 Cortes Superiores, en las distintas regiones geográficas, en cada departamento del país

Universo: procesos archivados en el periodo del año 2014 al mes de abril del año 2017, que hubiesen comenzado con posterioridad al año 2005, y que correspondan a juzgados ubicados en la sede de la Corte y en provincias.

Muestra: 3512 expedientes correspondientes a 313 juzgados.

Técnica: levantamiento de datos directamente del expediente, en el ámbito del archivo, mediante fichas impresas.

Trabajo de campo: del 15 de mayo al 15 de junio del 2017. Cabe precisar que en el caso de las Oficinas Defensoriales de Piura y Tumbes, el trabajo de campo fue realizado en el periodo de julio a agosto 2017, en virtud a las contingencias afrontadas por el Fenómeno El Niño.

Orden de datos: Corte superior; Juzgado, muestra:

Amazonas Juzgado de Paz Letrado de Bongará 1 Amazonas Juzgado de Paz Letrado de Bagua 22 Amazonas Juzgado de Paz Letrado de Chachapoyas 36 Amazonas Juzgado de Paz Letrado de Luya 25 Amazonas Juzgado de Paz Letrado de Pedro Ruiz 18 Amazonas Juzgado de Paz Letrado de Rodríguez de Mendoza 16 Amazonas Juzgado de Paz Letrado de Utcubamba 12 Áncash 1° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz 16 Áncash 2° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz 20 Áncash 3° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz 13 Áncash Juzgado de Paz Letrado de Caraz 1 Áncash Juzgado de Paz Letrado de La Asunción – Chacas 4 Áncash Juzgado de Paz Letrado de Yungay 1 Áncash Juzgado de Paz Letrado de Aija 5 Áncash Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi 4 Áncash Juzgado de Paz Letrado de Caraz 3 Áncash Juzgado de Paz Letrado de Carhuaz 5 Áncash Juzgado de Paz Letrado de Carlos Fermín Fitzcarrald 4 Áncash Juzgado de Paz Letrado de Mariscal Luzuriaga 3 Áncash

Juzgado de Paz Letrado de Ocros 4 Áncash Juzgado de Paz Letrado de Pomabamba 4 Áncash Juzgado de Paz Letrado de Recuay 4. Áncash Juzgado de Paz Letrado de Sihuas 4 Áncash Juzgado de Paz Letrado de Yungay 4 Áncash Juzgado de Paz Letrado Intinerante de Huaraz 1 Apurímac 1° Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 5 Apurímac 2° Juzgado de Paz Letrado de Abancay 46 Apurímac 2° Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas 10 Apurímac Juzgado de Familia de Abancay 1 Apurímac Juzgado de Paz Letrado de Chalhuanca – Aymaraes 29 Apurímac Juzgado de Paz Letrado de Chincheros 17 Apurímac Juzgado de Paz Letrado de Chuquibambilla – Grau 28 Apurímac Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Joven 1 Arequipa 1° Juzgado de Paz Letrado de Arequipa 8 Arequipa 2° Juzgado de Paz Letrado de Arequipa 7 Arequipa 3° Juzgado de Paz Letrado de Arequipa 15 Arequipa 6° Juzgado de Paz Letrado de Arequipa 4 Arequipa 7° Juzgado de Paz Letrado de Arequipa 1 Arequipa Juzgado de Paz Letrado de Aplao 5 Arequipa Juzgado de Paz Letrado de Camana 5 Arequipa Juzgado de Paz Letrado de Caravelí 6 Arequipa Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado 1 Arequipa Juzgado de Paz Letrado de Chivay 5 Arequipa Juzgado de Paz Letrado de Condesuyos 19 Arequipa Juzgado de Paz Letrado de Cotahuasi 5 Arequipa Juzgado de Paz Letrado de Islay 5 Arequipa Juzgado de Paz Letrado de Yanahuara 1 Arequipa Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Arequipa 8 Ayacucho 1° Juzgado de Paz Letrado de Huamanga 10 Ayacucho 2° Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho 6 Ayacucho 2° Juzgado de Paz Letrado de Huamanga 24 Ayacucho 6° Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho 11 Ayacucho 6° Juzgado de Paz Letrado de Huamanga 1 Ayacucho Juzgado de Paz Letrado de Huancapi 4 Ayacucho Juzgado de Paz Letrado de Huanta 18 Ayacucho Juzgado de Paz Letrado de Parinacochas 21 Ayacucho Juzgado de Paz Letrado de Páucar de Sara Sara 20 Ayacucho Juzgado de Paz Letrado de Puquio 17 Ayacucho Juzgado de Paz Letrado de San Miguel 5 Ayacucho Juzgado de Paz Letrado de Sivia 18. Ayacucho Juzgado de Paz Letrado de Vilcashuamán 5 Ayacucho Juzgado Mixto de Cangallo 1 Cajamarca 2° Juzgado Mixto de La Florida 1 Cajamarca 2° Juzgado Mixto de San Miguel 9 Cajamarca Juzgado de Paz Letrado de Bambamarca 10 Cajamarca Juzgado de Paz Letrado de Cajabamba 10 Cajamarca Juzgado de Paz Letrado de Chota 10 Cajamarca Juzgado de Paz Letrado de Contumazá 5 Cajamarca

Juzgado de Paz Letrado de San Marcos 7 Cajamarca Juzgado de Paz Letrado de San Pablo 8 Cajamarca Juzgado de Paz Letrado de Santa Cruz 10 Cajamarca Juzgado de Paz Letrado de Tacabamba Chota 4 Cajamarca Juzgado de Paz Letrado de Tembladera 5 Callao 3° Juzgado de Paz Letrado del Callao 99 Cañete Juzgado de Paz Letrado de Cañete 50 Cusco 1° Juzgado de Paz Letrado de Anta 22 Cusco 1° Juzgado de Paz Letrado de Calca 3 Cusco 1° Juzgado de Paz Letrado de Cusco 16 Cusco 1° Juzgado de Paz Letrado de Echarate 5 Cusco 1° Juzgado de Paz Letrado de Paruro 3 Cusco 1° Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo 11 Cusco 1° Juzgado de Paz Letrado de Sicuani 6 Cusco 1° Juzgado de Paz Letrado de Urubamba 5 Cusco 1° Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq 6 Cusco 10° Juzgado de Paz Letrado de Anta 2 Cusco 2° Juzgado de Paz Letrado de Cusco 6 Cusco 2° Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq 1 Cusco 3° Juzgado de Paz Letrado de Cusco 8 Cusco 5° Juzgado de Paz Letrado de Cusco 21 Cusco Juzgado de Paz Letrado de Chumbivilcas 2 Cusco Juzgado de Paz Letrado de Livitaca 3 Cusco Juzgado de Paz Letrado de Maranura 5 Cusco Juzgado de Paz Letrado de Paucartambo 29 Cusco Juzgado de Paz Letrado de Quellouno 5 Cusco Juzgado de Paz Letrado de Urubamba 1 Cusco Juzgado Mixto de Paruro 3 Cusco 4° Juzgado de Paz Letrado de Cusco 7 Del Santa 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chimbote 26. Del Santa 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chimbote 7 Del Santa Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote 36 Huancavelica 1° Juzgado de Familia de Huancavelica 1 Huancavelica 1° Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica 7 Huancavelica 2° Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica 8 Huancavelica Juzgado de Familia de Huancavelica 1 Huancavelica Juzgado de Paz Letrado de Acobamba 25 Huancavelica Juzgado de Paz Letrado de Angaraes 40 Huancavelica Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica 5 Huancavelica Juzgado de Paz Letrado de Izcuchaca 14 Huancavelica Juzgado de Paz Letrado de Yauli 6 Huánuco 1° Juzgado de Paz Letrado de Lauricocha 26 Huánuco 1° Juzgado de Paz Letrado de Tingo María 39 Huánuco 2° Juzgado de Familia de Huánuco 1 Huánuco 2° Juzgado de Paz Letrado de Tingo María 15 Huánuco 3° Juzgado de Paz Letrado de Tingo María 11 Huánuco Juzgado de Paz de Tingo María 1 Huánuco Juzgado de Paz Letrado de Aucayacu 41 Huánuco Juzgado de Paz Letrado de Amarilis 13 Huánuco Juzgado de Paz Letrado de Ambo 4

Huánuco Juzgado de Paz Letrado de Dos de Mayo 8 Huánuco Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco 1 Huánuco Juzgado de Paz Letrado de Huamalis 6 Huánuco Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 2 Huánuco Juzgado de Paz Letrado de La Unión 15 Huánuco Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado 1 Huaura 1° Juzgado de Paz Letrado de Huaura 10 Huaura 2° Juzgado de Paz Letrado de Huaura 4 Huaura 3° Juzgado de Paz Letrado de Huaura 24 Huaura 4° Juzgado de Paz Letrado de Huaura 16 Ica 1° Juzgado de Paz Letrado de Chincha 23 Ica 1° Juzgado de Paz Letrado de Ica 39 Ica 1° Juzgado de Paz Letrado de Pisco 20 Ica 2° Juzgado de Paz Letrado de Ica 11 Ica Juzgado de Paz Letrado de Nazca 5 Ica Juzgado de Paz Letrado de Vista Alegre 17 Ica Juzgado de Paz Letrado Mixto de Parcona 11 Junín 1° Juzgado de Familia de El Tambo 1. Junín 1° Juzgado de Paz Letrado de El Tambo 1 Junín 1° Juzgado de Paz Letrado de Huancayo 64 Junín 2° Juzgado de Paz Letrado de Huancayo 3 Junín 2° Juzgado de Paz Letrado de La Merced 3 Junín 2° Juzgado de Paz Letrado de Tarma 9 Junín 2° Juzgado de Paz Letrado de Chanchamayo 5 Junín 5° Juzgado de Familia de El Tambo 4 Junín Juzgado de Paz Letrado de El Tambo 9 Junín Juzgado de Paz Letrado de Mazamari 12 Junín Juzgado de Paz Letrado de Pangoa 15 Junín Juzgado de Paz Letrado de Pichanaki 10 Junín Juzgado de Paz Letrado de Satipo 5 La Libertad 1° Juzgado de Paz Letrado de Cartavio 1 La Libertad 1° Juzgado de Paz Letrado de Chepén 1 La Libertad 1° Juzgado de Paz Letrado de Chocope 2 La Libertad 1° Juzgado de Paz Letrado de Huamachuco 3 La Libertad 1° Juzgado de Paz Letrado de La Esperanza 1 La Libertad 1° Juzgado de Paz Letrado de Pacasmayo 1 La Libertad 1° Juzgado de Paz Letrado de Trujillo 9 La Libertad 1° Juzgado de Paz Letrado de Virú 3 La Libertad 2° Juzgado de Paz Letrado de Trujillo 31 La Libertad 3° Juzgado de Paz Letrado de Trujillo 2 La Libertad 4° Juzgado de Paz Letrado de Trujillo 1 La Libertad 6° Juzgado de Paz Letrado de Trujillo 4 La Libertad 7° Juzgado de Paz Letrado de Trujillo 2 La Libertad 9° Juzgad de Paz Letrado de Trujillo 17 La Libertad Juzgado de Paz Letrado de Cartavio 1 La Libertad Juzgado de Paz Letrado de Chepén 3 La Libertad Juzgado de Paz Letrado de Chocope 4 La Libertad Juzgado de Paz Letrado de Huamachuco 1 La Libertad Juzgado de Paz Letrado de Otuzco 1 La Libertad Juzgado de Paz Letrado de Pacasmayo 14 Lambayeque 1° Juzgado de Paz Letrado de Ferreñafe 12

Lambayeque 1° Juzgado de Paz Letrado de Jaén 9 Lambayeque 1° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria 14 Lambayeque 1° Juzgado de Paz Letrado Familia de Chiclayo 8 Lambayeque 2° Juzgado de Paz Letrado de Jaén 16 Lambayeque 2° Juzgado de Paz Letrado Familia de Chiclayo 34. Lambayeque 3° Juzgado de Paz Letrado Familia de Chiclayo 16 Lambayeque 4° Juzgado de Paz Letrado Familia de Chiclayo 1 Lambayeque Juzgado de Paz Letrado de La Victoria 1 Lambayeque Juzgado de Paz Letrado de Lambayeque 15 Lambayeque Juzgado de Paz Letrado de Monsefú 10 Lambayeque Juzgado de Paz Letrado de Olmos 19 Lambayeque Juzgado de Paz Letrado de Pucala - Chongoyape 8 Lambayeque Juzgado de Paz Letrado de Santa Victoria – Chiclayo 1 Lambayeque Juzgado de Paz Letrado de Tumán 13 Lambayeque Juzgado de Paz Letrado Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz 20 Lima 1° Juzgado de Paz Letrado de Jesus María 8 Lima 1° Juzgado de Paz Letrado de Lima 5 Lima 1° Juzgado de Paz Letrado del Rímac 2 Lima 2° Juzgado de Paz Letrado de Breña 6 Lima 2° Juzgado de Paz Letrado de Lima 2 Lima 2° Juzgado de Paz Letrado de Lince 7 Lima 2° Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre 8 Lima 2° Juzgado de Paz Letrado de Rímac 5 Lima 2° Juzgado de Paz Letrado de San Miguel 4 Lima 3° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores 1 Lima 3° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria 16 Lima 3° Juzgado de Paz Letrado de Lima 8 Lima 4° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores 2 Lima 4° Juzgado de Paz Letrado de Lima 6 Lima 5° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores 12 Lima 5° Juzgado de Paz Letrado de Lima 1 Lima 3° Juzgado de Paz Letrado de Rímac 6 Lima Este 1° Juzgado de Paz Letrado de Ate 4 Lima Este 1° Juzgado de Paz Letrado de El Agustino 5 Lima Este 1° Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla 5 Lima Este 1° Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita 2 Lima Este 2° Juzgado de Paz Letrado de Ate 7 Lima Este 2° Juzgado de Paz Letrado de El Agustino 3 Lima Este 2° Juzgado de Paz Letrado de Huaycán 2 Lima Este 2° Juzgado de Paz Letrado de Lima Este 1 Lima Este 2° Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita 1 Lima Este 3° Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla 4 Lima Este Juzgado de Paz Letrado de Huaycán 16. Lima Este Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita 2 Lima Norte 1° Juzgado de Paz Letrado de Comas 2 Lima Norte 10° Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres 2 Lima Norte 2° Juzgado de Paz Letrado de Independencia 9 Lima

Norte 2° Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte 4 Lima Norte 2° Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos 2 Lima Norte 2° Juzgado de Paz Letrado de Módulo Básico de Justicia de Condevilla 5 Lima Norte 4° Juzgado de Paz Letrado de Comas 13 Lima Norte 4° Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte 3 Lima Norte 6° Juzgado de Paz Letrado de Comas 6 Lima Norte 8° Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres 3 Lima Norte Juzgado de Paz Letrado de Canta 1 Lima Sur 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia de San Juan de Miraflores 28 Lima Sur Juzgado de Paz Letrado de Lurín 25 Loreto Juzgado de Paz Letrado de Belén 5 Loreto Juzgado de Paz Letrado de Punchana 22 Loreto Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista 22 Loreto Juzgado Paz Letrado de Mariscal Ramón Castilla 2 Loreto Juzgado Paz Letrado de Nauta 15 Loreto Juzgado Paz Letrado de Requena 12 Madre de Dios 1° Juzgado de Paz Letrado de Tambopata 23 Madre de Dios 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Tambopata 4 Madre de Dios Juzgado de Paz Letrado de Inambari 1 Madre de Dios Juzgado de Paz Letrado de Laberinto 10 Madre de Dios Juzgado de Paz Letrado de Mazuko 8 Madre de Dios Juzgado de Paz Letrado de Tambopata 5 Moquegua 1° Juzgado de Paz Letrado de Ichuña 1 Moquegua 1° Juzgado de Paz Letrado de Ilo 18 Moquegua 1° Juzgado de Paz Letrado de Mariscal Nieto 15 Moquegua 1° Juzgado de Paz Letrado de Moquegua 1 Moquegua 1° Juzgado de Paz Letrado de Omate 20 Moquegua 2° Juzgado de Paz Letrado de Ilo 7 Moquegua 2° Juzgado de Paz Letrado de Mariscal Nieto 27 Moquegua 3° Juzgado de Paz Letrado de Mariscal Nieto 8 Moquegua Juzgado de Paz de Pacocha – Ilo 7 Moquegua Juzgado de Paz Letrado de Ubinas 3 Pasco 1° Juzgado de Paz Letrado de Pasco 27 Pasco 2° Juzgado de Paz Letrado de Pasco 21. Pasco 3° Juzgado de Paz Letrado de Pasco 10 Pasco Juzgado de Paz Letrado de San Francisco de Asís de Yarusyacán 15 Pasco Juzgado de Paz Letrado de Yanahuanca 9 Piura 1° Juzgado de Paz Letrado de Piura 29 Piura 1° Juzgado de Paz Letrado de Sechura 5 Piura 3° Juzgado de Paz Letrado de Piura 14 Piura 7° Juzgado de Paz Letrado de Piura 14 Piura Juzgado de Paz Letrado de Canchaque 14 Piura Juzgado de Paz Letrado de Castilla 4 Piura Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas 5 Piura Juzgado de Paz Letrado de Huancabamba 22 Piura Juzgado de Paz Letrado de Pacaipampa 10 Piura Juzgado de Paz Letrado de Paita 6 Puno 1° Juzgado de Paz Letrado de Juliaca 56 Puno 1° Juzgado de

Paz Letrado de Puno 12 Puno 2° Juzgado de Paz Letrado de Collao – Ilave 26 Puno 2° Juzgado de Paz Letrado de Juliaca 24 Puno 2° Juzgado de Paz Letrado de Puno 12 Puno 3° Juzgado de Paz Letrado de Juliaca 13 Puno 3° Juzgado de Paz Letrado de Puno 14 Puno 4° Juzgado de Paz Letrado de Collao – Ilave 1 Puno 4° Juzgado de Paz Letrado de Juliaca 5 Puno 4° Juzgado de Paz Letrado de Puno 8 Puno 5° Juzgado de Paz Letrado de Juliaca 2 Puno 5° Juzgado de Paz Letrado de Puno 3 San Martín 1° Juzgado de Paz Letrado de La Banda de Shilcayo 6 San Martín 1° Juzgado de Paz Letrado de Morales 5 San Martín 1° Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba 2 San Martín 1° Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto 6 San Martín 2° Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba 48 San Martín 2° Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto 6 San Martín Juzgado de Paz Letrado de Bellavista 2 San Martín Juzgado de Paz Letrado de Lamas 8 San Martín Juzgado de Paz Letrado de Tocache 11 San Martín Juzgado de Paz Letrado del Alto Amazonas 1 San Martín Juzgado de Paz Letrado de El Dorado 4 San Martín Juzgado de Paz Letrado Yurimaguas 2 Sullana 1° Juzgado de Paz Letrado de Sullana 30. Sullana 1° Juzgado de Paz Letrado de Talara 19 Sullana 2° Juzgado de Paz Letrado de Sullana 23 Sullana 2° Juzgado de Paz Letrado de Talara 3 Sullana Juzgado de Paz Letrado de Ayabaca 26 Tacna 1° Juzgado de Paz Letrado de Tacna 47 Tacna 2° Juzgado de Paz Letrado de Tacna 20 Tacna 3° Juzgado de Paz Letrado de Pocollay 1 Tacna 3° Juzgado de Paz Letrado de Tacna 8 Tacna Juzgado de Paz Letrado de Pocallay 4 Tacna Juzgado de Paz Letrado del Alto de la Alianza 11 Tacna Juzgado Mixto – Módulo Básico de Justicia del Alto de la Alianza 1 Tumbes 1° Juzgado de Paz Letrado de Tumbes 23 Tumbes 1° Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla 8 Tumbes 2° Juzgado de Paz Letrado de Tumbes 5 Tumbes 3° Juzgado de Paz Letrado de Tumbes 23 Tumbes Juzgado de Paz Letrado de Contralmirante Villar 25 Tumbes Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla 17 Ucayali 1° Juzgado de Paz Letrado de Pucallpa 79 Ucayali 1° Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha 4 Ucayali Juzgado de Paz Letrado de Atalaya 30 Ucayali Juzgado de Paz Letrado de Padre Abad 42 Ucayali Juzgado de Paz Letrado de Tingo María 10 Ventanilla 1° Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla 55 Ventanilla 2° Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla 1 Ventanilla Juzgado de Paz Letrado de Ancón 24.

Total de cortes: 33 Total de órganos jurisdiccionales: 313 3512

Al respecto, se consultó a 575 juezas y jueces sobre la cantidad de expedientes judiciales que tienen asignados. De la información recogida, se obtuvo un promedio, a nivel nacional, de 1789,2 expedientes por órgano jurisdiccional.

El 81.2% de los jueces y juezas concede una pensión de alimentos menor a S/ 500 de acuerdo al informe de la misma Defensoría del Pueblo.

Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328 soles en el 2018), pero resulta insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo, como salud, educación, vivienda, vestido y/o recreación.

Cabe indicar que, el 95.3% son demandas presentadas por mujeres y el 89% de sus pretensiones son en favor de sus hijos e hijas. Además, el 50.6% de las demandantes se dedica a las labores del hogar; mientras que el 16.8% se encuentran en situación de desempleo y solo un 16.3% realiza actividad laboral remunerada.

El documento, elaborado sobre la base de una evaluación de 3512 expedientes archivados entre los años 2014 e inicios del 2017, señala que menos del 3% de las demandas se resuelven en primera instancia dentro del plazo legal de 30 días hábiles, pese a que el proceso de alimentos se debe caracterizar por su rapidez y urgencia.

El reporte señala que el 38.9% de los casos que concluyeron con sentencia estimatoria fueron cumplidas. Sin embargo, en el 43.3%, la ejecución demoró entre 1 y 10 meses, mientras que el 33% tardó más de 11 meses.

Solo el 10.4% de las sentencias fueron apeladas y en relación a los casos concluidos sin sentencia se precisa que, el 45% fue por abandono del proceso,

el 15% por conciliación y el 40% por improcedencia, desistimiento e inadmisibilidad de la demanda.

Asimismo, el 47.5% de los procesos de alimentos estudiados tardó más de medio año en resolverse.

El proceso de alimentos, desde una perspectiva de los operadores de justicia, presenta algunas dificultades. Para el 32.7% de los jueces y juezas entrevistadas, la carga procesal es la principal causa en el retraso del trámite de expedientes, en tanto un 16.7% indicó que es la falta de personal y un 33.9% señaló a los defectos en las notificaciones.

Un aspecto preocupante radica en el empleo de un intérprete de lenguas nativas u originarias, ya que el 29.4% de los jueces no puede comunicarse directamente con las partes en distritos judiciales donde predominan este tipo de lenguas y en el 65% de los casos no se tuvo acceso a un intérprete, a pesar de haber sido requerido por las partes.

Fuente: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Recuperado 1 de junio de 2019.

Estadísticas:

Hasta junio de 2018, un total de 2,777 padres irresponsables figuran en la lista del Redam. Estos adeudan pensiones que van entre los 350 y los 2,000 soles mensuales, indicó Pierina de la Riva, encargada de este registro del Poder Judicial, quien agregó que durante el año 2016 se inscribió a 154 personas morosas y en lo que va del 2017 ya se ha inscrito a 67 deudores más.

La jefa del Registro Nacional Judicial, Luisa Baldeón Lavado, explicó que el Redam es una base de datos que incluye a todos los padres que deben más de tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones de alimentos. "La anotación en el Redam solo pueden hacerse por orden judicial, es decir cuando exista una sentencia consentida o ejecutoriada que aluda a la existencia previa de un juicio alimentario", indicó.

Baldeón detalló que también pueden ser inscritas en dicho registro los deudores de los procesos de conciliación y las personas que no cumplan con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos, si es que no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles.

Las consecuencias

Al ser incluidos en este registro, los padres no pueden acceder a préstamos bancarios ni a un puesto de trabajo en el Estado, pues, según indica la Ley 28970, esta información se debe remitir mensualmente a la Superintendencia de Banca y Seguros y a las Administraciones Privadas de Fondos de Pensiones.

Además, el deudor alimentario será impedido de participar en cualquier proceso electoral y no podrá salir del país hasta que sea eliminado del padrón.

De la Riva precisó que, con un acumulado de 309 personas inscritas en las diversas cortes superiores de la capital, Lima es la que tiene el mayor número de padres morosos, seguida de Arequipa (43 personas), Piura (41 personas), Callao (28 personas) y La Libertad (24 personas).

Las regiones con menor registro de deudores alimentarios son Huánuco (1 persona), Cajamarca (2 personas) y Pasco y Tumbes (con 3 personas cada uno).

Además, este año se han expedido también 516 certificados de deudores alimentarios, que han sido solicitados por diferentes centros laborales.

Antes de ser inscritos en el registro de morosos, los padres de familia tienen un plazo prudencial para ponerse al día. Una vez que cancelan la deuda, los padres pueden solicitar su retiro de la lista.

Internamiento por morosidad

Cuando el padre de familia no cumple con pagar la pensión de alimentos, la parte afectada también puede promover que se le procese penalmente por delito de omisión a la asistencia familiar que, en algunos casos, se sanciona con mandato de detención.

Según el registro del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta el mes de marzo había 2,232 personas presas por el delito de omisión a la asistencia familiar, que representa el 2.7% de la población penal y supera las cifras de presos por los delitos de homicidio simple (1.9%) o extorsión (1.6%).

Jurisprudencia:

I pleno casatorio civil, Casación N° 4664-2010, Puno; Precedente vinculante: “En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado Democrático y Social de Derecho”.

Casación N° 2760-2004, Cajamarca: “Nuestro ordenamiento jurídico ha establecido que la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas que requieren reajustes de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista (...) por lo que no resulta amparable considerar el principio de la cosa juzgada”.

La Corte Suprema por su Sala Penal Permanente, en caso Expediente N° 383-2012 La Libertad, respecto a prescripción de acción penal, en el punto 4.9, al respecto, reconoce que el carácter permanente del delito se sustenta

en la prolongación del este y del estado de antijuridicidad que no cesa manteniéndose durante un periodo bajo el dominio del agente.

Así mismo en recurso de Nulidad en la Corte Suprema, se establece cuándo prescribe el delito de omisión de asistencia familiar [R.N. 1372-2018, Callao] Teniendo el fundamento Décimo sexto.- “Para los efectos de la prescripción en relación al delito de incumplimiento de obligación alimentaria, establecido en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, se debe tomar en cuenta, que se trata de un delito de comisión instantánea pero de efectos permanentes; para ello, conforme se verifica de los actuados el delito atribuido a Félix Minaya Bisso, se consumó cuando este tomó conocimiento de la resolución por la cual se le requiere el pago de las pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse las copias correspondientes al Ministerio Público.”

Alcance

El presenta ante proyecto de Ley, tiene alcance a nivel nacional.

Costo Beneficio

La aplicación del presente ante proyecto favorece la política nacional que garantiza los derechos reconocidos y obligaciones atribuidas a la familia, se cumplan a fin de que el incumplimiento por parte de uno de los progenitores no afecte el desarrollo integral presente y futuro en consideración que la preparación para la vida adulta es responsabilidad de la familia.

La relación que existe entre los plazo de prescripción para acción civil y penal, se sustenta en que es a través del ejercicio de la acción civil que se alcanza a reconocer la obligación o el incumplimiento de esta, por lo que garantizar el derecho de ejercitar la acción en la vía civil para alcanzar el reconocimiento del derecho en consideración de que el plazo de prescripción en vía civil reconoce que ante la falta de acción por parte del representante legal del menor, no afecte el derecho de ejercicio al titular de los derechos afectados.

Impacto en la Legislación Vigente

La modificación del Artículo 2001, numeral 5, del Código Civil, garantiza el acceso a la vía civil para alcanzar el a reconocer el incumplimiento de la obligación y alcanzar el reconocimiento de la deuda alimentaria y que esta pueda tener efecto para el ejercicio de la acción penal.

La modificación del artículo 82, que incorpora el numeral 5 en el del Código Penal. Reconoce en el delito de omisión de prestación de alimentos tiene referente para el computo del plazo de prescripción el momento en que se extingue la obligación, por el cumplimiento de la mayoría de edad del titular de los derechos vulnerados.

La incorporación del artículo 149 A en el código penal, tífica la conducta omisiva cuando al ejercer el derecho de acción, se reconoce con mandato judicial que existe obligación de pago de pensiones devengadas, previendo sanción penal en consideración de restituir el derecho a los daños producidos por el incumplimiento, con lo cual se ha generado afectación en el goce de los derechos reconocidos al hijo, afectando su desarrollo integral y la preparación para la vida futura.